

ALCANCE DIGITAL N° 100

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, martes 24 de noviembre del 2015

N° 228

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39296-MEIC-COMEX

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39296-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO Y COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Incentivos para la Producción Industrial, Anexo A: Arancel Centroamericano de Importación, Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002; y

Considerando:

- I. Que el artículo 12 de la Ley de Incentivos para la Producción Industrial, dispone que al efectuarse cualquier compra por parte del Gobierno de la República, las instituciones autónomas, las semiautónomas, las municipalidades o cualesquiera otras entidades oficiales, obligatoriamente se dará preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados. Además, dicho artículo dispone que para efectos de la comparación de precios se agregarán al precio de la mercancía de fabricación extranjera los derechos de aduana y todo otro gasto de internación, aún cuando la entidad compradora está exenta de pagarlos.
- II. Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX del 28 de abril de 2005; y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 33305-MEIC-H del 13 de junio de 2006, establecen la necesidad de revisar anualmente los porcentajes de gastos de internamiento.
- III. Que los artículos en mención, delegan en la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la revisión anual y la modificación de los referidos porcentajes.
- IV. Que revisada la normativa del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Hacienda las competencias contenidas en esta normativa no se enmarcan dentro de su ámbito de acción; situación que este último Ministerio, mediante oficio DGH-083-2015 del 20 de marzo del 2015 ratifica.
- V. Que es necesario proceder a la reforma de los artículos supra citados, con la finalidad de definir claramente el medio por el cual, se debe realizar dicha modificación; así como, el período de actualización de los porcentajes de gastos de internamiento. **Por tanto;**

DECRETAN:

ADICIÓN DE UN INCISO N) AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 Y 10; TODOS DEL REGLAMENTO AL ARTÍCULO 12 DEL ANEXO 3 DE LA LEY N° 7017 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL ANEXO A ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN"; DECRETO EJECUTIVO N° 32448-MP-MEIC-COMEX DEL 28 DE ABRIL DE 2005; Y ADICIÓN DE UN INCISO 21) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 33305-MEIC-H DEL 13 DE JUNIO DE 2006

Artículo 1. Adición de un inciso n) al artículo 2 al Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX: “Reglamento al artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017”, según el cual define:

“**Artículo 2º-Definiciones y abreviaturas:** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

n) **Precio Ofertado:** *Es el precio cotizado en la oferta”.*

Artículo 2. Adición de un inciso 21) al artículo 4 del Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración, Decreto Ejecutivo N° 33305-MEIC-H; mediante el cual se define:

“**Artículo 4º-Definiciones.** *Este Reglamento deberá ser interpretado de acuerdo con las siguientes definiciones:*

(...)

21. Precio Ofertado: *Es el precio cotizado en la oferta”.*

Artículo 3. Reforma de los artículos: 7 del Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX: “Reglamento al artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017” y 8 del Decreto Ejecutivo N° 33305-MEIC-H: “Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración”, ambos referidos a los parámetros de comparación de precios entre las mercancías nacionales con las extranjeras:

“**Parámetros para la comparación.**

a) *Para efectos de comparación de precios entre las mercancías nacionales con las extranjeras, la Administración calculará el precio equivalente mediante la aplicación de la siguiente fórmula, ya sea que la mercancía extranjera se entregue en el puerto de entrada o dentro del territorio nacional.*

$$P_E = P_{CIF} * (1 + DAI + Ley) + GI * (P_{CIF} * (1 + DAI + Ley)) + (P_O - P_{CIF})$$

en donde:

P_E = Precio equivalente, es el precio que será comparado con el precio dado por los oferentes nacionales.

P_O = Monto del precio Ofertado.

- P_{CIF}*** = *Monto del precio CIF o “valor aduana” (precio ex-fábrica, costes seguro y flete) de la mercancía ajustado en todos sus extremos de conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994”*
- GI*** = *Porcentaje de gastos internamiento establecidos en el presente artículo.*
- DAI*** = *Derechos Arancelarios de Importación*
- Ley*** = *Tarifa fija del uno por ciento (1%) aplicable sobre el valor aduanero de las mercancías importadas según lo establecido en la Ley N° 6946 del 13 de enero de 1984.*

El porcentaje de gastos de internamiento establecido mediante este reglamento es de 10,07%. Este porcentaje de gastos de internamiento, se revisará cada año y de ser necesario será actualizado por la Dirección de Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante resolución, debiendo publicarse un extracto en el Diario Oficial La Gaceta.

El porcentaje de utilidad para efectos de comparación de precios en cada proceso de licitación de la Administración Pública, debe ser como mínimo igual a la Tasa Básica Pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica al momento en que se hace la comparación de precios respectiva.

b) Para efectos de comparación de precios entre las mercancías nacionales y las mercancías provenientes de Zonas Francas instaladas dentro de Costa Rica, la Administración deberá aplicar lo que se indica en el inciso a) anterior, según sea el caso, utilizando entre otros los derechos arancelarios de importación correspondiente y vigente.

Todo dato e información suministrado por el oferente relativo al precio CIF o al valor en aduana, debe ser verificado contra documentación existente y revisado por la Administración Pública antes de recibir el bien adjudicado. En caso de determinarse hechos falsos que alteren el precio CIF o al valor en aduana, la Administración debe hacer cumplir la legislación vigente de tal forma que la persona física o jurídica que brindó información o datos falsos está expuesta a las sanciones previstas en Código Penal y en la demás normativa nacional”.

Artículo 4. Reforma de los artículos 10 del Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX: “Reglamento al artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017” y 10 del Decreto Ejecutivo N° 33305-MEIC-H: “Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración”, ambos para que se lea que se entiende por:

“Desglose del precio: *Los oferentes deben presentar el desglose del precio ofertado por los siguientes rubros: el precio CIF del bien o valor CIF (precio de fábrica, seguro y flete); Costo de Internamiento (flete, seguro, bodegaje y honorarios agencias aduanal); Gastos Administrativos (salarios, depreciación, mantenimiento, alquileres y seguros de edificios, bodegas, predios) no atribuibles a un contrato en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general; Utilidad, los derechos arancelarios a la importación y demás gastos involucrados hasta llevar la mercancía a la dirección dada por la Administración compradora. Y debe indicar la*

fracción arancelaria (10 dígitos) correspondiente de cada mercancía según el Sistema Arancelario Nacional.

En caso de que el oferente no realice el desglose del precio en su oferta, se tomará como precio CIF, el precio total cotizado y se calculará el precio equivalente de conformidad con el presente reglamento.”

Artículo 5. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González y el Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. N° 25434.—Solicitud N° 18914.—(D39296-IN2015079372).

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS ICD

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; el capítulo IV de la Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, Ley General de Control Interno que regula lo relativo al funcionamiento de las auditorías internas; artículo 62 de la Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010; y la Ley N° 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.

Considerando:

I.—Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio.

II.—Que la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas es parte fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública.

III.—Que de acuerdo con lo dispuesto en las normas, artículo 20 de la Ley N° 8292, “Ley General de Control Interno”, y el artículo 131 de la Ley N° 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, cada Institución perteneciente a la Hacienda Pública tendrá una auditoría interna.

IV.—La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

V.—La Auditoría del ICD, para su funcionamiento y organización cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, publicado en la Gaceta No. 88 de fecha 8 de mayo del 2009; el cual requiere ser adaptado a los cambios, legales, tecnológicos, estructurales y funcionales de la Auditoría Interna, así como del Instituto.

VI.—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

VII.—Que con respecto al presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas, se cumple con lo dispuesto en la Norma 1.1.2 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010 y lo establecido en las Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público (D-

2-2006-CO-DFOE-DAGJ), emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-CO-93-2006 de fecha 8 de diciembre del 2006 (vigente a la fecha según lo dispuesto en el Transitorio Primero de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público anteriormente señaladas.

VIII.—Que mediante Acuerdo firme, tomado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día, el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, aprobó el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA
INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS ICD

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento tiene como finalidad la actualización de los lineamientos de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), de conformidad con los manuales, disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) en el ámbito de su competencia de fiscalización de las Auditorías Internas.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna y para los servidores de la administración activa del ICD en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3°—**Marco normativo.** En el ejercicio de sus funciones, la Auditoría Interna del ICD se regirá fundamentalmente por lo que establece la siguiente normativa, sus modificaciones y reformas:

- a) LCCEI: Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004, (Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, con sus modificaciones y reformas.
- b) *LGCI*: Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno con sus modificaciones y reformas).
- c) MNGA: Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CODFOE) emitido por la CGR y publicado en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre del 2006, con sus modificaciones y reformas.
- d) NCISP: Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la CGR, y publicadas en la *Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009 (incluye sus modificaciones y reformas).
- e) NEAI: Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público Resolución (R-DC-119-2009) emitidas por la CGR y publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010 (incluye sus modificaciones y reformas).
- f) Plan Anual de Labores: Cronograma de las actividades que realizarán los funcionarios de Auditoría Interna durante el año o en determinado período de tiempo, el cual deberá estar basado en criterios razonables y fundamentados (especialmente en una valoración de riesgos), para determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.
- g) Reglamento: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICD (incluye sus modificaciones y reformas).
- h) Ley N° 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
- i) Ley N° 8204: Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su reglamento.
- j) Ley N° 8422: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- k) Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública.
- l) Lineamientos para la descripción de funciones y requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos.
- m) Directrices para el fortalecimiento del control en la gestión pública.
- n) Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y servidores públicos en general.

Artículo 4°—**Definiciones y siglas.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Actividades de control: Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se lleven a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jerarcas y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

Administración Activa: Uno de los dos componentes orgánicos del control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca, como última instancia.

Advertencia: Observación que hace la Auditoría Interna a los órganos pasivos que fiscaliza (incluyendo al jerarca), con el fin de prevenir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Asesoría: Criterio, opinión u observación que comunica el Auditor Interno al jerarca u otro nivel de la Administración, para coadyuvar a la toma de decisiones o fortalecer el sistema de control interno institucional; lo anterior, en materia de su competencia y sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni hacer sugerencia o recomendación. Las asesorías brindadas no son vinculantes para la administración activa, pero las actuaciones de este componente orgánico deben estar ajustadas al ordenamiento jurídico.

Auditor Interno: Funcionario que ostenta el cargo de Jefatura de la Auditoría Interna.

Autorización de libros: servicio de la auditoría interna que consiste en autorizar, mediante firma del auditor interno la apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional.

Contraloría: Contraloría General de la República.

Comisión de índole multidisciplinario: grupo de personas a quienes se les entrega un asunto para su estudio, en materia de distintas naturalezas.

Conferencia final: Medio verbal de efectuar la comunicación de resultados que se realiza antes de remitir oficialmente la comunicación escrita relativa a los servicios de auditoría.

Competencias: atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.

Consejo Directivo: Superior jerárquico del ICD, quien ejerce la máxima decisión dentro de la organización.

Conflicto de intereses: se origina en el momento que un funcionario recibe algún beneficio económico o personal, o participa de alguna situación que se contrapone a su cargo, y con ello comprometa su objetividad e independencia.

Cuidado profesional: propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.

Dirección: Jerarca Administrativo del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Enfoque sistémico y profesional: línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.

Ente: es la institución u organización, principalmente estatal.

Entes fiscalizadores: son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.

Ética: es la interiorización de normas y principios que hace responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con éstas.

Fiscalizar: actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por otros.

Idóneo: que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.

Independencia: libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

Informe de auditoría: Documento escrito mediante el cual, la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración Activa los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le corresponden, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Órgano: persona jurídica, integrada por un conjunto de personas, con un ámbito de competencia determinado.

Pericia: conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.

Potestades: facultades del auditor, de acuerdo a la naturaleza de su función.

Refrendar: verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros fueron extraídas de los folios de los libros legalizados u hojas legalizadas que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones. Así como la respectiva verificación de la suma de los Estados Financieros.

Servicios Administrativos: abarca entre otros la administración del personal, ejecución y control del presupuesto, administración del archivo de gestión, control de activos y la promoción de actividades de mejora.

Servicios de Auditoría: Están referidos a los distintos tipos de auditoría (auditorías financieras, operativas y de control interno), incluidos los estudios especiales (considerando aquellos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades de tipo administrativo, civil o penal).

Servicios de Seguimiento: corresponde al seguimiento de recomendaciones, de disposiciones y de servicios preventivos.

Servicios Preventivos: Incluyen las asesorías, advertencias y autorización de libros (razón de apertura y cierre de libros).

Servicios Técnicos: Abarca los servicios de auditoría, los servicios preventivos y los servicios de seguimiento.

Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Universo auditable: Conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos y sistemas, entre otros, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna.

Valoración del riesgo: identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deber ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Artículo 5°—**Planeamiento estratégico.** El Auditor Interno será el responsable de definir y dirigir el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable; así como de la elaboración de su Plan Anual de Labores, el cual debe ser coherente con la planificación estratégica a fin de asegurar una óptima calidad en el desarrollo de los procesos. Como parte de dicho proceso, es su obligación establecer y mantener

actualizada la visión, misión y principales políticas y procedimientos que regirán el accionar de la Auditoría Interna.

Artículo 6°—**Enunciados éticos.** El Auditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, entre ellos: independencia, objetividad, integridad, transparencia, imparcialidad, probidad, honestidad, lealtad, respeto, equidad, oportunidad y servicio.

Tales valores deberán manifestarse en las actuaciones internas y externas y prevenir cualquier posibilidad de duda en la gestión.

CAPÍTULO II Aspectos generales

Artículo 7°—**Concepto funcional de auditoría interna.** La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ICD, se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y órganos sujetos a la Ley de Control de Interno.

Artículo 8°—**Ubicación jerárquica.** La Auditoría Interna es un Órgano asesor de alto nivel de la estructura del ICD con dependencia orgánica del Consejo Directivo.

Artículo 9°—**Estructura y jerarquía de la Auditoría.** Un Auditor Interno que es el superior jerárquico de la Auditoría Interna y sus colaboradores. El Auditor tendrá a su cargo la dirección superior y administración de ésta y de sus colaboradores.

Artículo 10.—**Estructura organizativa y funcional.** Corresponderá al Auditor Interno proponer la estructura organizativa y funcional para la efectividad del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas de la Auditoría Interna, en concordancia con la razón de ser y la normativa que regula al ICD.

Artículo 11.—**Independencia funcional y de criterio.** Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus funciones con total Independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 12.—**Objetividad individual.** Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial, neutral y evitar conflictos de intereses, para lo cual, en el desempeño de sus funciones, deberán observar y cumplir las regulaciones sobre incompatibilidades y prohibiciones contempladas en los artículos 32 y 34 de la LGCI, así como las relativas a esta materia contenidas en el MNEAI, NEAI, el MNGA, las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jercarcas, titulares subordinados, funcionarios de la CGR, auditorías internas y servidores públicos en general, el presente Reglamento, así como regulaciones y normas conexas.

Artículo 13.—**Libre de impedimentos.** El Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna en el desarrollo de sus competencias, deben estar libres de impedimentos, personales o externos, para proceder con objetividad e imparcialidad; y tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, que pueda menoscabar o poner en duda su independencia. El jerarca debe respetar, tener en cuenta y velar por la independencia y objetividad de la Auditoría Interna.

Artículo 14.—**Manifestación de salvaguarda.** Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna poner en conocimiento del Auditor Interno en forma escrita los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia. Asimismo, es obligación de éste actuar de igual forma ante el jerarca, de darse esa situación.

Artículo 15.—**Regulaciones en situaciones de impedimento.** El Auditor Interno establecerá por escrito las medidas formales para controlar y administrar situaciones de

impedimento, que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de criterio de la Auditoría Interna.

Si la independencia u objetividad del Auditor Interno o demás funcionarios de la Auditoría Interna se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deberán darse a conocer a las partes correspondientes.

Artículo 16.—**Medidas de resguardo.** El personal de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad no deberá:

- a) Participar de manera permanente en las reuniones de trabajo del jerarca. Cuando se requiera de la participación del Auditor Interno en dichas sesiones o reuniones, ha de ser conforme a su función asesora.
- b) Ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares que ejerzan función propia de la administración activa. Cuando su participación sea solicitada por el jerarca al Auditor Interno, ésta será exclusivamente en su función asesora, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.
- c) Auditar, asesorar o brindar cualesquiera de los servicios de auditoría interna respecto de operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables en condición de funcionarios de la administración activa, o hayan tenido algún tipo de relación en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna; así como respecto de proveedores u otras relaciones en que exista algún conflicto de intereses que afecte la independencia u objetividad. Corresponde al Auditor Interno establecer las medidas para controlar y administrar lo regulado en el presente artículo.

Artículo 17.—**Organización por procesos.** La Auditoría Interna estará organizada como unidad funcional bajo un enfoque de administración por procesos a cargo del Auditor Interno, con apoyo de los equipos de trabajo, con el propósito de garantizar la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

CAPÍTULO III

Del Auditor Interno y el personal a su cargo.

Artículo 18.—**Del nombramiento, suspensión y destitución del Auditor Interno.** El nombramiento le corresponderá al Consejo Directivo, mediante voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. En el caso de la suspensión o destitución del auditor sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarla el Consejo Directivo en condición de órgano decisor, con la observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, debe de tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al auditor interno la oportunidad suficiente de audiencia y defensa.

Artículo 19.—**Ausencias temporales del Auditor.** Cuando se ausentare temporalmente el Auditor, le sustituirá el funcionario de la Auditoría Interna designado por el Consejo Directivo, con apego al ordenamiento legal y técnico vigente aplicable.

Artículo 20.— **Del personal de la Auditoría Interna.** Es potestad del Auditor Interno respecto al personal de la Auditoría Interna:

- a) Gestionar oportunamente ante las instancias correspondientes lo relativo a las plazas vacantes de la Unidad a su cargo.
- b) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas institucionales y de la Auditoría Interna que les sean aplicables.

- c) Gestionar ante el jerarca u otros miembros de la administración activa que corresponda, la capacitación para el desarrollo profesional de sus funcionarios y las instalaciones físicas adecuadas para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus funciones, competencias, atribuciones y ejecutarán su trabajo conforme el presente Reglamento y lo dispuesto en la LGCI, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las NICSP, el MNGA, el MNEAI y el NEAI, así como otras disposiciones, normas, políticas, lineamientos y directrices dictadas por la CGR; y en forma complementaria por las normas adoptadas por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica así como demás normativa internacional aplicable.

Artículo 21.—**De las regulaciones administrativas aplicables.** El Auditor Interno dependerá del Consejo Directivo, quien le establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le serán aplicables.

Artículo 22.—**Funciones del Auditor Interno.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Control Interno y lo dispuesto por la Contraloría General de la República en materia de auditorías le corresponderán entre otras funciones las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos relativos a la actividad de la Auditoría Interna, así como disponer la organización y funcionamiento de la Unidad, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Desarrollar los procesos de planificación estratégica y operativa de la Auditoría Interna, basados en la valoración del riesgo y en concordancia con la normativa legal y técnica aplicable.
- c) Actualizar periódicamente la visión, misión y políticas de la Auditoría Interna; así como el universo auditable.
- d) Adquirir y aplicar conocimientos, técnicas, valores y actitudes que fortalezcan la eficacia de la actividad de la auditoría interna.
- e) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, métodos, procedimientos y prácticas para el ejercicio de los deberes, las competencias y las atribuciones en la prestación de los servicios de auditoría y los servicios preventivos conforme la normativa legal y técnica.
Lo anterior, mediante la confección del Manual de Políticas y Procedimientos Técnicos y Administrativos de la Auditoría Interna, el cual será actualizado de manera permanente, conforme las necesidades de fiscalización, cambios tecnológicos, cambios en la legislación y en la normativa emitida por la CGR.
- f) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas para la administración, acceso, revisión y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la LGCI y el 8 de la LCCEI y sus reglamentos.
- g) Determinar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y financieros indispensables para el cumplimiento de las funciones, competencias y atribuciones de la Auditoría Interna, y efectuar la debida solicitud al jerarca y demás autoridades administrativas del ICD, comunicando el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la LGCI.
- h) Formular, presentar, ejecutar y evaluar el plan anual operativo, el plan anual de labores y el presupuesto correspondiente para el adecuado desempeño de la gestión de la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable.
- i) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados a la Auditoría Interna.

- j) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de los procesos de auditoría para garantizar su efectivo funcionamiento, de manera que se asegure la calidad de los servicios y el logro de los objetivos fijados.
- k) Implantar y mantener actualizado un sistema de seguimiento sobre el estado de los servicios de auditoría (de las recomendaciones y observaciones resultantes de su gestión), de los servicios preventivos (asesorías, advertencias y autorización de libros), así como de las disposiciones emitidas por la Contraloría y otros órganos de control y fiscalización externos, cuando sean de su conocimiento, e informar al jerarca (anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten) sobre los resultados de dicho seguimiento.
- l) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICD; cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- m) Presentar al final de su gestión un informe, de acuerdo con las directrices emitidas por la CGR.
- n) Las demás competencias contempladas en la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable a la función de auditoría interna.

Artículo 23.—**Programa de aseguramiento de la calidad.** El auditor interno debe desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna, según lo dispuesto en las MNEAI, NEAI y el MNGA.

El programa debe incluir evaluaciones periódicas de calidad (externas e internas) y supervisión interna continua. Cada parte del programa debe estar diseñada para ayudar a la actividad de auditoría interna a añadir valor y a mejorar la gestión institucional, así como a proporcionar una seguridad razonable de que la actividad de auditoría interna cumple con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico y la normativa ética aplicable. Las revisiones continuas del desempeño y revisiones periódicas se harán mediante la autoevaluación anual, de acuerdo a sus Directrices y a la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, emitidas por la Contraloría (D-2-2008-CO-DFOE). Los resultados de la revisión de la calidad deberán constar en un informe con sus respectivos planes de mejora cuando así se requiera, lo cual será comunicado al jerarca, cuando corresponda o se considere conveniente.

Artículo 24.—**Rendición de cuentas.** El Auditor Interno responderá por su gestión ante el jerarca y ante éste presentará, al menos, el informe de labores previsto en el artículo 22, inciso g) de la LGCI y otras disposiciones que dicte al respecto la CGR; sin perjuicio de que se elaboren otros informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 25.—**Pericia y debido cuidado profesional.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán reunir los conocimientos, las aptitudes, la experiencia y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales, observando en la ejecución del trabajo el debido cuidado profesional, conforme lo dispuesto en el MNEAI y NEAI.

El personal de Auditoría Interna, deben de reunir u obtener los conocimientos, la experiencia y las aptitudes necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV Ámbito de Acción

Artículo 26.—**Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todos los procesos, trámites, fondos públicos incluidos a instituciones beneficiadas, transferencias efectuadas con recursos del dinero decomisado; todo ello de conformidad con el artículo 22, inciso a) de la LGCI.

Artículo 27.—**Actualización de su ámbito de acción.** Al Auditor Interno le corresponde mantener actualizado y detallado el ámbito de acción por procesos del ICD, incluyendo fideicomisos y fondos especiales; para lo cual tomará en cuenta, entre otros elementos, el marco jurídico y técnico, el planeamiento estratégico y operativo, la organización administrativa, la

evaluación de resultados de la planificación de períodos anteriores (de conformidad con los indicadores de gestión vigentes). Los resultados obtenidos con el sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI), la autoevaluación del sistema de control interno, la información presupuestaria y financiera de la entidad (incluyendo fideicomisos, donaciones y cualquier otro recurso sobre el cual ICD tenga derechos, obligaciones o potestades de control), su propia valoración de riesgos y cualquier otra información que resulte relevante.

Artículo 28.—**Archivo permanente.** La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información y archivos impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que sobre el particular mantiene el ICD.

CAPÍTULO V

Relaciones y coordinación de la Auditoría Interna.

Artículo 29.—**Relaciones y coordinación.** Al Auditor Interno le corresponderá —coordinar, negociar, cooperar y administrar el manejo de las relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna conforme la normativa aplicable. Estas relaciones se enfocan principalmente al jerarca, los titulares subordinados, la CGR y otras instancias internas o externas:

- a) Relaciones internas. El Auditor Interno deberá establecer y regular a lo interno de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinación de sus funcionarios con los auditados.
- b) Relaciones externas. Es facultad del Auditor Interno, solicitar, proveer, intercambiar información y coordinar actividades con la CGR, con los contadores públicos que se contraten en la entidad, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse y en tanto no se contravenga lo dispuesto en el artículo 6° de la LGCI y 8° de la LCCEI.
- c) Relaciones y comunicación efectiva. Con el fin de mejorar el desempeño de la Auditoría Interna y propiciar un mayor conocimiento acerca de la función que realiza, el Auditor Interno y su personal deben mantener relaciones cordiales y una efectiva comunicación en el ámbito de su competencia con el jerarca, el personal del ICD, la CGR y las demás instituciones que correspondan.
- d) Formulación y ejecución del presupuesto. La Auditoría Interna formulará su proyecto anual de presupuesto en forma independiente, de acuerdo con su plan de trabajo y de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Cualquier divergencia de criterio respecto a la dotación de recursos presupuestarios entre la unidad responsable de la formulación del proyecto de presupuesto institucional y la Auditoría Interna, será resuelta por el jerarca.
- e) Modificaciones al presupuesto de la Auditoría Interna. No podrán hacerse modificaciones al presupuesto anual asignado a la Auditoría Interna del ICD; que afecten los recursos asignados al desarrollo de las actividades de la Auditoría Interna, sin contar con la previa autorización del Auditor Interno.
- f) Certificación sobre los recursos asignados a la Auditoría Interna. Cada año el Auditor Interno debe emitir, para la aprobación del presupuesto ordinario asignado a la Auditoría Interna del ICD, una certificación correspondiente a los recursos asignados a la Auditoría Interna; la cual debe contener su criterio respecto a si las sumas asignadas son suficientes para atender adecuadamente las funciones de ese año, partiendo de las limitaciones presupuestarias establecidos por el Ministerio de Hacienda.
- g) Registro presupuestario. El Auditor Interno debe establecer mecanismos de coordinación para que el área administrativa financiera del ICD le proporcione y lleve un registro separado del monto presupuestario asignado y los gastos efectuados por la Auditoría

- Interna, detallado por objeto del gasto; de manera que el Auditor Interno pueda verificar tanto, la ejecución como las modificaciones de los recursos presupuestados para esa Unidad.
- h) Asesoría legal. La Asesoría Legal del ICD, podrá brindar a la Auditoría Interna previa solicitud de colaboración para el asesoramiento oportuno, cuando lo requiera para atender sus necesidades de orden jurídico.
 - i) Apoyo técnico. La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la asesoría profesional para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad. La solicitud será efectuada al jerarca por el Auditor Interno, o en su lugar a las jefaturas de las Unidades, cuando exista anuencia previa de dichos titulares subordinados con competencia y autoridad para ordenar la atención del requerimiento.

CAPÍTULO VI

De los servicios de la Auditoría Interna

Artículo 30.— **De los servicios.** La Auditoría Interna, en el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza; a fin de:

- a) Verificar la legalidad, exactitud, veracidad y corrección de las operaciones,
- b) Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas y
- c) Comprobar la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad e impacto de la gestión.

Los servicios que proporcionará la Auditoría Interna como producto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 31.— **Servicios de auditoría.** Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría operativa, auditoría de control interno y estudios de carácter especial, considerando como parte de este último, aquellos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades.

Los servicios de auditoría proporcionarán exámenes objetivos de evidencia en relación con la administración del riesgo, del control y proceso de dirección, así como sobre asuntos específicos de la institución; con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, mejorar la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones. Son parte de esos servicios, los estudios de seguimiento dirigidos a verificar el cumplimiento por parte de la administración activa de las recomendaciones a ella dirigidas y que fueron de su aceptación.

- a) Auditoría Financiera: Comprende la auditoría de estados financieros que tiene por objetivo determinar la razonabilidad de los mismos, de conformidad con el marco normativo aplicable. Otros objetivos de las auditorías financieras, con distintos niveles de seguridad y distintos alcances de trabajo, pueden incluir:
 - La presentación de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.
 - La revisión de información financiera intermedia.
 - El análisis de otros aspectos específicos relacionados con la información financiera.
- b) Auditoría Operativa: Es el examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de una entidad, programa o actividad; a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas.
- c) Auditoría de Control Interno: Comprende estudios relativos a evaluaciones del sistema de control interno para determinar su cumplimiento, validez y suficiencia.

Dichos estudios pueden versar sobre uno o todos los componentes funcionales y puede ser aplicado sobre un objeto de fiscalización. En este último caso, abarcará el diseño y aplicación del modelo legal y técnicamente establecido, lo cual deberá estar definido en los planes anuales y delimitado en el alcance de cada estudio particular.

- d) Auditoría de Carácter Especial: Comprende aquellos estudios independientes encaminados al examen de aspectos específicos, de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, y operaciones de otra naturaleza ligadas al manejo de fondos públicos; originados por: a) denuncias, b) por el estudio de irregularidades determinadas al ejecutar auditorías operativas o financieras y c) por aquellos asuntos planificados que no se enmarcan en los propósitos de las auditorías Financieras, Operativas y de Control Interno.

Artículo 32.—Servicios preventivos. Corresponden a las competencias establecidas para las auditorías internas en los incisos d) y e) del artículo 22 de la LGCI, que se refieren a los servicios de asesoría, advertencia y de autorización de libros. Los servicios de asesoría y de advertencia deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna y no deberán comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades.

- a. Servicio de advertencia: Es el servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la administración activa, por medio del cual realizan observaciones en forma escrita para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas (cuando sean de su conocimiento); a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión.
- b. Servicio de asesoría: Es el servicio preventivo (verbal o escrito) que brinda oportunamente el Auditor Interno al jerarca, por medio del cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia, sin que sean vinculantes para quien los recibe, sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias y sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar. Queda a criterio del Auditor Interno brindar los servicios de asesoría en materia de su competencia a otros niveles de la organización.
- c. Servicio de autorización de libros: Es el servicio preventivo que consiste en la fiscalización periódica de la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno, incluye autorizar mediante razón de apertura y cierre de libros de contabilidad y de actas del Consejo Directivo, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las normas técnicas emitidas por la CGR específicas para ese servicio y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

Artículo 33.—Del procesamiento y acceso de la información. La obtención, registro, acceso, procesamiento, análisis y custodia de la información requerida como evidencia para sustentar la gestión y supervisión de los servicios de auditoría y servicios preventivos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las normas 207 y 208 del MNGA y los procedimientos de la Auditoría Interna. Lo anterior sin perjuicio de la información confidencial que recibe la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme la Ley 8204.

Artículo 34.—Medios de Comunicación de resultados de los Servicios de Auditoría y otros. La comunicación de resultados del proceso de auditoría se realiza de manera oral y escrita.

CAPÍTULO VII De los informes de auditoría

Artículo 35.—**De los informes de auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los informes de auditoría deben de incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo según la naturaleza de éste.

Artículo 36.—**Comunicación de resultados.** La Auditoría Interna, deben de comunicar los resultados de cada uno de los estudios que realicen. Esta comunicación se realiza mediante los denominados informes de auditoría, una vez finalizado el trabajo de campo, cuenta con un plazo máximo de un mes calendario para la emisión del informe final correspondiente a los estudios de auditoría. En casos justificados, el plazo antes citado podrá ser suspendido y/o ampliado, situación que deberá quedar debidamente fundamentada y aprobada por el Auditor Interno; así como documentada en el legajo de documentos respectivo.

Lo anterior, sin detrimento de la comunicación de informes parciales que se realicen durante la ejecución de estudios de auditoría, en apego a principio de oportunidad.

La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías mediante informes escritos, a efecto de que la administración activa tome en forma oportuna las acciones necesarias que posibiliten la implementación de sus recomendaciones. La Auditoría Interna dirigirá sus informes y consecuentes recomendaciones al funcionario de la administración activa, que posea la competencia y autoridad para ordenar la implementación de tales recomendaciones.

La comunicación de resultados de las auditorías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo IV de la LGCI y en dichas comunicaciones se incluirá la transcripción de los artículos correspondientes relativos a trámites y plazos. Además, tanto la comunicación de resultados de las auditorías como la conferencia final se regularán por lo indicado en la Norma 205 del MNGA, la Norma 2.5 del MNEAI y la Norma 2.10 del NEAI, así como por otras disposiciones que dicte al respecto el órgano contralor. En cuanto a los servicios de asesoría y advertencia, el Auditor Interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de este tipo de servicios preventivos, conforme a la naturaleza de los estudios y normativa emitida por la CGR.

Artículo 37.—**Informe parcial y final.** La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

El contenido y la estructura de los informes se definirán detalladamente en el Manual de Políticas y Procedimientos Técnicos y Administrativos de la Auditoría Interna, que será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 38.—**Conferencia final.** Los resultados, conclusiones y recomendaciones de los servicios de auditoría, se comentarán (con anterioridad a su comunicación oficial), con el funcionario a quien se dirigen las recomendaciones, poseedor de la competencia y autoridad para ordenar su implantación; a fin de promover el intercambio y retroalimentación con respecto a éstos.

Las observaciones escritas que al respecto ese funcionario proporcione en la conferencia final, se contemplarán en el respectivo informe de auditoría y sobre ellas se manifestará la Auditoría Interna, si lo estima necesario.

La Auditoría Interna sólo deberá variar su criterio y si es del caso, modificar el contenido de su informe, cuando así se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción. Se exceptuarán de esa conferencia final los asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 39.—**Audiencia para la conferencia final.** La Auditoría Interna solicitará por escrito audiencia para efectuar la conferencia final al funcionario responsable de ordenar la

implantación de las recomendaciones, quien deberá dársela dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de audiencia; salvo situación de manifiesta excepción, la cual deberá ser puesta por escrito en conocimiento de la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de esa solicitud, para la concesión de una prórroga por una única vez. Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría se suministrarán conjuntamente con la solicitud de audiencia para la realización de la conferencia final, con la finalidad de propiciar una mayor comprensión y análisis de su contenido y brindar un debido soporte a los comentarios a realizar por el funcionario a quien se dirigen las recomendaciones.

Artículo 40.—**Confección de acta de discusión del borrador del informe.** El Auditor Interno o el funcionario de la Auditoría Interna que realizó el estudio, debe confeccionar un acta de la discusión del borrador de informe o conferencia final, la cual resumirá los asuntos más relevantes ocurridos en ella y fijará los compromisos asumidos. El acta deberá respetar el formato establecido para este efecto y será firmada por todos los asistentes a dicha conferencia. Una vez concluida la reunión de discusión se sellará el acta con el sello de Auditoría Interna y será firmada por los participantes, a los cuales se les entregará una copia de la misma. El documento original quedará adjunto al informe discutido en el archivo dispuesto para este efecto.

Artículo 41.—**Recibido de los informes oficiales.** La Auditoría Interna debe revisar que en una copia de la nota de remisión del informe, conste la fecha de recibido, el nombre y firma del responsable de la recepción por parte de la Administración Activa u otras instancias de control.

Artículo 42.—**Errores y omisiones.** Si una comunicación final contiene un error u omisión significativa que desvirtúe su contenido, el Auditor Interno debe comunicar, a la mayor brevedad, la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Artículo 43.—**Respuesta a los informes de auditoría.** El funcionario al cual la Auditoría Interna dirige sus recomendaciones deberá, en los plazos improrrogables que establecen los artículos 36 y 37 de la LGCI, según se trate del titular subordinado o jerarca, ordenar la implantación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas, conforme lo dictan esos artículos; lo cual deberá comunicar a la Auditoría Interna dentro de tales plazos.

Vencidos esos plazos sin producirse las manifestaciones de ley por el funcionario en cuestión y sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría deviene en válido, eficaz y firme, y por consiguiente es obligatorio a efectos de que se implanten sus recomendaciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa y civil en caso de incumplimiento injustificado, de conformidad con el artículo 39 de la LGCI.

Artículo 44.—**Inconformidad con las recomendaciones.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, esa dependencia tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la CGR, dentro de los ocho días hábiles siguientes; salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 38 de la LGCI, el cual además establece que la CGR dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, del 7 de setiembre de 1994.

Artículo 45.—**Acceso a informes.** Los informes de auditoría que no hacen referencia a eventuales responsabilidades (característica que los diferencia de las relaciones de hechos y denuncias al Ministerio Público), una vez puestos en comunicación de la administración activa son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada.

CAPÍTULO VIII De las Relaciones de Hechos

Artículo 46.—**Relaciones de hechos.** El informe de auditoría que se denomine Relación de Hechos sólo tratará sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles o penales y deberá contener los elementos necesarios para la identificación de los presuntos responsables contra los cuales se deben realizar las acciones que se recomiendan y precisar los hechos anómalos o irregulares que se les atribuyen.

Artículo 47.—**Informe de relación de hechos.** El informe de Relación de Hechos u otro informe elaborado por la Auditoría Interna, debe ser considerado por el Órgano Director de un procedimiento administrativo como elemento fundamental de apoyo en la investigación de hechos que pudieran ser contrarios al ordenamiento jurídico, para que éste establezca las respectivas sanciones a los funcionarios que se presuman responsables.

Esto, sin que el Órgano Director renuncie a sus potestades legales de establecer por sus propios medios, la verdad real de los hechos.

Artículo 48.—**Comparecencia ante el órgano director.** Los funcionarios de la Auditoría Interna responsables de la investigación y confección del Informe de Relación de Hechos u otro informe, podrán comparecer en las audiencias del Órgano Director en su carácter exclusivo de experto calificado y únicamente serán cuestionados sobre las dudas que del informe puedan surgir en el curso del procedimiento administrativo, en el ámbito de la materia en investigación.

Artículo 49.—**Confidencialidad en las relaciones de hechos.** Las Relaciones de Hechos y toda la información y documentación de sustento producto de la investigación realizada por la Auditoría Interna y en poder de ésta, son de acceso restringido durante la investigación, la elaboración de la relación de hechos, de su expediente y el traslado al jerarca u órgano competente, hasta que la instancia competente dicte el acto final.

Cuando la relación de hechos se genere por una investigación cuyo origen es una denuncia, la Auditoría Interna deberá tomar las medidas necesarias para que se guarde la confidencialidad sobre la identidad del denunciante en todo momento y sin sujeción a límite de tiempo. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 6° de la LGCI y 8° de la LCCEI.

Artículo 50.—**Comunicación de los informes de relación de hechos.** Los Informes de Relación de Hechos se dirigirán al Jerarca, mediante nota formal acompañada del legajo de prueba original o copia certificada, el contenido de la relación de hechos deberá elaborarse como lo establece la Resolución R-CO-9-2008, de la Contraloría General de la República. Los Informes de Relación de Hechos se acompañarán del respectivo expediente, el cual debe enviarse en estricto orden cronológico y debidamente foliado, con un índice de la documentación de prueba que lo conforma.

La identidad del denunciante y la denuncia por él suscrita no deben ser consideradas como parte del expediente en cuestión. La Auditoría Interna no tiene la obligación de dar audiencia a los presuntos responsables que se señalen con motivo de la investigación.

Artículo 51.— **Solicitudes de la Asamblea Legislativa.** Las solicitudes de la Asamblea Legislativa referidas a las Relaciones de Hechos, documentación y pruebas que obren en poder de la Auditoría Interna serán satisfechas en el tanto se trate de solicitudes que formule una Comisión Legislativa debidamente acreditada, de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política; siempre y cuando lo solicitado no forme parte de una denuncia trasladada al Ministerio Público.

CAPÍTULO IX De las denuncias

Artículo 52.—**Recepción y trámite de denuncias.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de los recursos administrados por el ICD y su presentación podrá hacerse en forma

escrita, verbal, por la vía telefónica o por cualquier otro medio. La Auditoría Interna deberá valorar los hechos denunciados con el propósito de determinar si procede atender la denuncia, trasladarla o desestimarla, observando lo dispuesto en la LGCI, la LCCEI y lo que disponga al respecto la CGR.

Artículo 53.—**Criterios de admisibilidad de denuncias.** Para la admisión de las denuncias por parte de la Auditoría Interna se establecen los siguientes criterios:

- a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, así como el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- b) Se deberá señalar la posible situación irregular a investigar, que afecta los recursos del Estado sobre los cuales el ICD tiene competencia.
- c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 54.—**Información adicional de la denuncia.** El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo y, de ser posible, deberá hacer la indicación de los probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 55.—**Solicitud de aclaración de hechos denunciados.** Cuando la Auditoría Interna determine que existe imprecisión de los hechos, se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información; de lo contrario, se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada posteriormente con mayores elementos, como una nueva gestión.

Artículo 56.—**De las denuncias anónimas.** Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación; de lo contrario, se archivará la denuncia.

Artículo 57.—**Desestimación y archivo de denuncias.** La Auditoría Interna desestimará y archivará la denuncia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- b) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- c) Si a los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- d) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.
- e) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme a los parámetros que se dicten de conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la LCCEI o, en su defecto, a criterio de la Auditoría Interna.
- f) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes entidades y establecer la instancia que deberá atenderla.
- g) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
- h) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales estipulados o no cumple con las condiciones indicadas en este Reglamento.
- i) Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.

Artículo 58.—**Fundamentación del acto de desestimación y archivo de una denuncia.** La desestimación y archivo de una denuncia se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión; todo lo cual deberá quedar debidamente especificado en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo.

Artículo 59.—**Comunicación al denunciante.** En caso de denuncias suscritas, al denunciante se le deberá comunicar alguna de las siguientes resoluciones que se adopte respecto a su gestión:

- a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b) La decisión de trasladar la denuncia a la Administración Activa para su atención o al Ministerio Público.
- c) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la atención de la denuncia. En caso de que tales resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará sobre la realización del estudio y sobre la remisión del informe correspondiente a la autoridad competente, sin aportar información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 60.—**Confidencialidad en el trámite de denuncias.** La custodia, acceso de la información y comunicación de resultados, así como la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la LGCI y 8° de la LCCEI.

Artículo 61.—**Resguardo de la identidad del denunciante.** Todo papel de trabajo, razón de archivo o comunicaciones a terceros generadas por la Auditoría Interna, resultado de la denuncia que recibiera, no deben consignar la identidad del denunciante.

CAPÍTULO X

Del seguimiento de recomendaciones

Artículo 62.—**Sistema de seguimiento de recomendaciones.** La Auditoría Interna deberá establecer y mantener un sistema de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión y de las recomendaciones producto de los estudios realizados por auditores externos contratados y de las giradas por las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan (cuando sean de su conocimiento); con el propósito de asegurarse la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración Activa, sin menoscabo de la responsabilidad que a esta última le compete en la debida atención de las mismas conforme lo establece la LGCI.

Artículo 63.—**Planificación de los estudios de seguimiento.** La Auditoría Interna contemplará en su plan anual de labores, la actividad correspondiente al seguimiento de sus recomendaciones ya aceptadas por la administración activa o de entes fiscalizadores externos cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación.

Artículo 64.—**Priorización y alcance de los estudios de seguimiento.** La naturaleza, oportunidad y dimensión de los estudios de seguimiento serán determinadas, entre otros, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta el ICD de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 65.—**Solicitudes de información.** La Auditoría Interna, cuando estime conveniente, podrá solicitar al funcionario que ordenó la implantación de las recomendaciones, o a quien corresponda, referirse por escrito a los períodos estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que ejecutará la Auditoría Interna sobre la información suministrada y cualquier otra relacionada.

Artículo 66.—**Seguimiento a cargo de la administración activa.** El funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurarse la adopción de todas las medidas y acciones para su oportuna, adecuada y eficaz implantación y adoptar, de ser preciso, las acciones disciplinarias y legales procedentes en caso de que los funcionarios respectivos incumplan en forma injustificada sus órdenes, instrucciones, lineamientos, directrices u otros dados para ese propósito. Igualmente, es responsabilidad de ese funcionario proporcionar las fechas estimadas de finalización para la implantación de cada una de las recomendaciones a él dirigidas, en los plazos que estipule la Auditoría Interna en sus informes o relaciones de hechos.

Artículo 67.—**Incumplimiento injustificado de recomendaciones aceptadas por la administración activa.** De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado, respecto a la implantación de las recomendaciones aceptadas por el funcionario de la administración activa responsable de su atención, lo pondrá en conocimiento del jerarca para lo que proceda, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO XI

Del seguimiento de disposiciones y servicios preventivos

Artículo 68.—**Seguimiento de disposiciones.** Conforme al plan Anual de Labores de la Auditoría Interna, se llevará a cabo el seguimiento a disposiciones emitidas por la CGR, a efecto de asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación, en cumplimiento a lo dispuesto sobre esta materia en la LGCI y en las “Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones” y otra normativa técnica emitida por el órgano contralor.

Artículo 69.—**Seguimiento a servicios preventivos.** La Auditoría Interna dará seguimiento a los servicios preventivos de la siguiente manera:

- a) Servicios de Asesoría: Verificar si lo actuado por el jerarca o titulares subordinados está acorde con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio, según corresponda, a emitir como resultado del seguimiento informes de control interno o de relaciones de hechos. Debe tenerse en cuenta que las asesorías brindadas no son vinculantes, pero las actuaciones de la Administración Activa deben estar ajustadas al ordenamiento jurídico.
- b) Servicios de Advertencia: Verificar lo actuado por la Administración Activa respecto a las advertencias que se hayan formulado, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o relaciones de hechos.
- c) Servicios de Autorización de Libros: Se dará un seguimiento regular respecto a la administración y el control de los libros legales que haya autorizado.

CAPÍTULO XII

Otras funciones de la Auditoría Interna

Artículo 70.—**Participación del Auditor Interno en las sesiones de Consejo Directivo.** Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación del Auditor en las sesiones del Órgano Colegiado debe ser la excepción y no la regla; bajo las siguientes condiciones:

- a) Asistir a las sesiones, con derecho a voz pero no a voto, y quedará constancia de su opinión en las actas respectivas.
- b) Asistir a una sesión en especial, ya sea porque en el ejercicio de su función de auditoría, decida que la asistencia resulta de alto interés en razón de que pueda obtener información relevante que le permita ejercer con mayor eficiencia sus funciones de fiscalización, o porque estime necesario gestionar su asistencia, en calidad de asesor, ante el órgano colegiado, para la atención de un asunto propio de sus funciones.
- c) Asistir a cualquier sesión, siempre y cuando así lo estime necesario y conveniente para el desempeño de sus funciones, esto en asuntos propios de su competencia.

- d) Brindar asesoría únicamente en asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias.
- e) Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.
- f) Ni la presencia, ni el silencio del Auditor Interno en las sesiones, releva al jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico con lo acordado. No obstante el silencio, ello no impide que el Auditor Interno emita su opinión posteriormente de manera oportuna, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.
- g) No podrá, negarse asistir ya que existe deber legal e ineludible del auditor interno de asesorar al jerarca cuando este lo convoque a las sesiones del órgano colegiado, siempre y cuando la asesoría que requiera el jerarca verse siempre sobre las materias que son competencia del auditor interno.

Artículo 71.—**Participación de funcionarios de Auditoría en funciones diferentes a la actividad de la Auditoría Interna.** El Auditor Interno y su personal no formarán parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la Administración Activa. Si el Jerarca solicitó la participación de funcionarios de la Auditoría Interna, deberá tenerse en cuenta que su eventual participación será exclusivamente en su función de asesor y en asuntos de su competencia, y la misma, no podrá ser de carácter permanente. Tampoco formarán parte de Órganos Directores de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XIII Disposiciones finales

Artículo 72.—**Divulgación.** Ningún funcionario del ICD, puede alegar desconocimiento del presente Reglamento, quedando como obligación y responsabilidad del Jerarca, Auditor Interno y sus colaboradores; ponerlo en conocimiento del personal a su cargo.

Artículo 73.—**Licencias.** Quien presida el Consejo Directivo del ICD concederá al Auditor Interno, licencia ocasional de excepción, hasta por una semana con goce de sueldo, en los siguientes casos: el matrimonio del funcionario, el fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente; nacimiento de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio legalmente reconocidos o por adopción.

La licencia se autorizará sin necesidad de que sea conocida por el Consejo Directivo, pero la misma deberá ser informada en la sesión inmediata siguiente a que se otorgó.

Artículo 74.—**Derogatoria.** Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del ICD, publicado en La Gaceta N° 88 del 08 de mayo del 2009, así como normas de igual o menor rango que se opongán al presente reglamento.

Artículo 75.—**Publicación del reglamento.** Este Reglamento, una vez que cuente con la aprobación del Consejo Directivo del ICD, deberá ser remitido por la Auditoría Interna a la Contraloría General de la República para su trámite final. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Directriz que la Contraloría General de la República emitió en la resolución N° R-CO-93-2006 del 8 de diciembre del 2006, la publicación en *La Gaceta* Oficial deberá ser coordinada con la Administración Activa en el plazo establecido.

Artículo 76.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*”.

Licda. Deyanira Bermúdez Calderón, Auditora Interna.—1 vez.—Solicitud N° 2136.—O. C. N° 13-2015.—(IN2015074423).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

147-RIT-2015

San José, a las 8:30 horas del 18 de noviembre de 2015

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL AJUSTE TARIFARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD TAXI PARA LA BASE DE OPERACIÓN REGULAR.

EXPEDIENTE ET-093-2015

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprueba el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” (expediente OT-390-2004), el cual fue publicado en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005; entrando en vigencia en el momento de dicha publicación.
- II. Mediante resolución RRG-4316-2005, del 11 de febrero de 2005, la Aresep aprueba los “Factores del Costeo Estándar del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” (expediente OT-390-2004).
- III. La última fijación ordinaria realizada para el servicio de taxis de la base de operación regular, fue aprobada mediante la resolución RRG-10351-2009 del 18 de diciembre de 2009 y publicada en La Gaceta N°251 del 28 de diciembre del 2009 (ET-126-2009).
- IV. El Regulador General mediante oficio 495-RG-2015/91535 del 9 de junio del 2015, le solicita a la Intendencia de Transporte presentar un cronograma para proceder a la fijación anual ordinaria, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 7593.
- V. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 891-IT-2015/93381 del 24 de junio de 2015, le solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP) el listado de concesionarios vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folios 37 y 38).
- VI. El Intendente de Transporte mediante oficio 958-IT-2015/94365 del 2 de julio de 2015, brinda respuesta al oficio 495-RG-2015/91535, donde se adjunta el cronograma de la fijación ordinaria de oficio para las tarifas de taxi.
- VII. Mediante oficios 957-IT-2015/94360 del 2 de julio de 2015 y 959-IT-2015/94442 del 3 de julio de 2015, la Intendencia de Transporte le solicita al Foro Nacional de Taxistas y a la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi un listado con los proveedores de taxímetros, radios de comunicación, uniformes, servicio de lavado y servicio de encerado, recibiendo la respuesta el 9 de julio de 2015 (folios 55 al 57 y 137 al 138).
- VIII. El CTP remite a la Aresep mediante el oficio DE-2015-2257 del 21 de julio de 2015, el listado de las placas concesionadas, elaborado por el Registro Nacional (folios 178 y 179).
- IX. Adicionalmente, mediante oficios 1110-IT-2015/97547 y 1111-IT-2015/97550, ambos del 31 de julio de 2015, la Intendencia de Transporte le solicita al Foro Nacional de Taxistas y a la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi, un listado con el detalle de los proveedores de los servicios de engrase y afinamiento para el servicio de taxi. La respuesta fue remitida el 5 de agosto de 2015 (folios 101 al 103 y 209).

- X. Mediante oficio 1211-IT-2015 / 99631 del 19 de agosto de 2015, se le solicita al Instituto Nacional de Seguros (INS) los costos vigentes de las coberturas del seguro voluntario y el costo correspondiente a cada uno de los rubros del derecho de circulación. La información fue remitida mediante el oficio DTS-01631-2015 del 2 de setiembre de 2015 (folios 118 al 119, y 233 al 237).
- XI. Las tarifas vigentes son las aprobadas mediante la resolución 101-RIT-2015 del 21 de agosto de 2015, publicada en el Alcance Digital N°60 de La Gaceta N°167 del 27 de agosto de 2015 (ET-072-2015).
- XII. Mediante oficio 1333-IT-2015/101933 del 7 de setiembre de 2015, la Intendencia de Transporte realiza el informe preliminar del estudio ordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi para la base de operación regular (folios del 2 al 254).
- XIII. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1349-IT-2015/102360 del 11 de setiembre de 2015, solicita la apertura del expediente tarifario (folio 1).
- XIV. Mediante oficio 1368-IT-2015/102613 del 16 de setiembre de 2015, la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria de audiencia pública para el estudio tarifario de oficio (folio 258).
- XV. La convocatoria a audiencia pública se divulga en los diarios: La Nación y Diario Extra del 29 de setiembre de 2015 y en el diario oficial La Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2015 (folios 264 y 267).
- XVI. La audiencia pública se realiza el 26 de octubre del 2015 a las 17:15 horas (5:15 p.m.) por medio de videoconferencia en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.
- XVII. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 3657-DGAU-2015/107424, del 30 de octubre del 2015 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 307y 308) y según el acta de la audiencia pública N° 92-2015 del 30 de octubre del 2015 (folios 290 al 305), se presentaron las siguientes coadyuvancias y oposiciones:

Oposición: Javier Cortés Montoya, portador de la cédula de identidad número 1-0657-0070 (folios 310 al 315), manifiesta lo siguiente:

- a. La rebaja propuesta en las tarifas no debe aprobarse porque fue calculada con base en datos del 2004, los cuales fueron utilizados en la fijación ordinaria del 2009.
- b. La cantidad de kilómetros de utilización del taxi empleada para el cálculo es la obtenida en el 2004, la cual no es igual al número de kilómetros de utilización del taxi en el 2015.
- c. Se está irrespetando la fórmula de cálculo establecida, ya que no existe un estudio de mercado con el que se actualicen los indicadores de la industria y se obtuvieran datos reales.
- d. La Aresep dice que las variables operativas no han cambiado.
- e. La Aresep dice que está actualizando los datos del modelo con un estudio de mercado que está realizando la Universidad de Costa Rica, el cual será monitoreado por la Aresep, sin embargo al consultarle a algunas personas de la Universidad de Costa Rica y de la Facultad de Ciencias Económicas sobre esto, la respuesta fue negativa.

- f. El costo del lavado del taxi no vale actualmente ₡700, tal y como se indica en el cálculo de la tarifa.
- g. No hay un estudio de mercado que esté siendo fiscalizado por las diferentes agrupaciones de taxistas que arrojen datos reales.

Oposición: Edwin Barboza Guzmán, portador de la cédula de identidad número 1-0688-0455, en su condición de Gerente General de la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L., manifiesta lo siguiente:

- a. Es ilógico el hecho de que si desde el 2009, cuando fue la última fijación ordinaria de tarifas, la inflación ha crecido más de 30% y el presupuesto de la Aresep creció más de 200%, los costos del taxista hayan disminuido.
- b. La Aresep ha cobrado ilegítimamente el canon generando 3 mil millones de colones que se niega a pagar a los taxistas.

Oposición: René Alberto Villela Villela, portador de la cédula de identidad número 8-0068-0412, quien fue autorizado por la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R. L. (folios 319 al 334), manifiesta lo siguiente:

- a. No es correcto afirmar que para el cálculo tarifario se utilizan los parámetros del 2009, ya que los indicadores empleados en la RRG-10351-2009 se sustentan en el estudio de mercado del 2004.
- b. La Aresep no cumplió con la obligación establecida en la Gaceta No. 23 del 2 de febrero de 2005, en cuanto a realizar la fijación ordinaria al menos una vez al año. De haberlo hecho, los parámetros e indicadores se habrían actualizado cada año.
- c. La base de datos de la flota de taxis enviada por el CTP y utilizada por la Aresep para realizar los cálculos, no contiene los cálculos que se realizaron para separar por tipo de vehículo, marca o antigüedad.
- d. Las condiciones operativas han variado desde el 2004 ya que en ese año aspectos como el congestionamiento vial, el tránsito y la competencia ilegal era menor.
- e. A partir de algunas simulaciones se concluye que aunque se hubiera realizado un estudio de mercado, el resultado hubiera sido el mismo porque los parámetros mínimos y máximos no hubieran variado.
- f. El modelo tarifario debería considerar el promedio ponderado y no los mínimos y máximos.
- g. Los estudios de mercado deben realizarse cuando las condiciones operativas del servicio se modifiquen, por lo que debería establecerse como norma en qué plazos del año se consultará a los taxistas sobre los indicadores de operación.
- h. No se debe aprobar la rebaja propuesta porque se basa en indicadores de más de 10 años y en precios del 2015.
- i. Es necesario realizar el estudio para actualizar los parámetros de operación y que se modifiquen los valores mínimos y máximos.
- j. La Aresep debe realizar la fijación ordinaria al menos una vez al año.

Oposición: Gilbert Ureña Fonseca, portador de la cédula de identidad número 3-0208-0649, en su condición de operador del servicio, manifiesta lo siguiente:

- a. La tarifa calculada se basa en parámetros del 2004.
- b. No puede ser que después de tantos años de no aplicarse una fijación ordinaria, dé una rebaja luego de la petición de los taxistas.
- c. La Aresep debe revisar bien la propuesta de rebaja y además realizar un estudio de mercado para actualizar los parámetros y valores de acuerdo con la realidad del

2015; ya que los tiempos en carretera han disminuido desde el 2004 y la flota pasó de alrededor de 6 mil o 7 mil a 13 mil vehículos.

- d. La Aresep deberá devolver a los taxistas ₡3.100 millones.

Oposición: Gerardo Hidalgo Quirós, portador de la cédula de identidad número 1-0529-0155, en su condición operador del servicio y otros (folios 335 y 336), manifiestan lo siguiente:

- a. Está en desacuerdo con la rebaja propuesta ya que esta es mayor para los vehículos rurales.
- b. Los vehículos utilizados para brindar el servicio en zonas rurales son más caros, el precio empleado en el cálculo puede ser correcto para el año 2004.
- c. La fijación de tarifas para los vehículos rurales no considera las condiciones marginales de las zonas en las que funcionan ya que el porcentaje de desaprovechamiento es del 50%, no 30%.
- d. No se debe igualar la tarifa de los rurales a la de los vehículos tipo sedán porque el porcentaje de desaprovechamiento es mayor en zonas rurales y el mantenimiento es más caro.

Oposición: José Francisco Tenorio Ureña, portador de la cédula de identidad número 1-0510-0980, en su condición operador del servicio y otros (folios 278al 284), manifiestan lo siguiente:

- a. La Aresep sólo considera el bienestar del usuario dejando de lado las necesidades de los concesionarios.
- b. Se opone a la rebaja propuesta en las tarifas por las siguientes razones:
 - i. Poco apoyo del MOPT y el MICIT para inactivar la aplicación UBER.
 - ii. Insuficientes controles de los piratas.
 - iii. Pocas paradas debidamente demarcadas por Ingeniería de Tránsito.
 - iv. Funcionamiento ilegal de porteadores realizando colectivos.
 - v. Competencia desleal por parte de las interlíneas.
 - vi. Muchos taxistas están incurriendo en endeudamiento para cambiar las unidades, aunado al hecho de que las agencias exigen primas.
 - vii. La inestabilidad en el precio de los combustibles.
 - viii. El pronto pago del marchamo.

XVIII. El artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 señala que la Aresep tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales que tienen los prestadores de los servicios públicos regulados.

XIX. Cumpliendo con lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XX. La referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte de la Aresep, produciéndose el oficio 1640-IT-2015/108392 del 10 de noviembre de 2015, que corre agregado al expediente.

XXI. Los procedimientos y plazos se han cumplido según las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del informe 1640-IT-2015/108392 del 10 de noviembre de 2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

4. ANÁLISIS TARIFARIO:

La aplicación de la metodología se establece en el punto 1.5 de la resolución RRG-4199-2004, que a la letra dice:

“1.5 APLICACIÓN DEL MODELO TARIFARIO

La secuencia para la aplicación del Modelo de Regulación Económica es la siguiente:

- a.** *El punto de partida para aplicar el Modelo es la existencia de los costos mensuales e indicadores operativos estándar, los cuales son definidos por la Autoridad Reguladora con base en los límites de la empresa representativa y para cada tipo de vehículo. Estos se utilizarán para comparar contra ellos cualquier valor obtenido mediante estudios de mercado, los valores de la fijación anterior e inclusive, si no existiera información fidedigna, se utilizará el criterio que se establezca por defecto, para de esta manera continuar y finalizar el procedimiento de cálculo y fijación de la tarifa.”(Subrayado no es del original)*

La metodología establece por esa razón, para cada uno de los rubros de costos, lo siguiente:

“En caso de que no exista valor derivado de un estudio de mercado reciente debidamente realizado, rige el límite mínimo”.

Dado lo anterior, en los casos donde no se cuenta con un valor derivado de un estudio de mercado reciente, para los parámetros operativos e indicadores de rendimiento asociados para cada uno de los rubros de costos, rige el criterio por defecto.

Posteriormente, se actualizaron los valores de los diferentes rubros de costos del servicio, así como la composición de la flota en cuanto a año modelo, marca y tipo de combustible.

4.1 Aporte de información

Es importante destacar que en lo que se requería para realizar el estudio tarifario, se le solicitó al Foro Nacional de Taxistas y a la FENACOOTAXI información necesaria para la elaboración de este estudio ordinario de taxis, en la base regular, mediante los oficios 957-IT-2015 del 2 de julio de 2015, 959-IT-2105 del 3 de julio de 2015, visibles a folios 55 y 57, de los cuales se obtuvo respuesta por parte de dicha federación el 9 de julio de 2015, según consta a folios 137 y 138.

Adicionalmente, con los oficios 110-IT-2015 y 111-IT-2015, ambos del 31 de julio de 2015, visibles a folios 101 y 103, les fue solicitada a las mismas organizaciones de taxistas información sobre los proveedores que les brindan el servicio de afinamiento y engrase a los vehículos utilizados en la prestación del servicio, información que fue remitida por ellos mediante correo electrónico el 5 de agosto de 2015, visible en el folio 209.

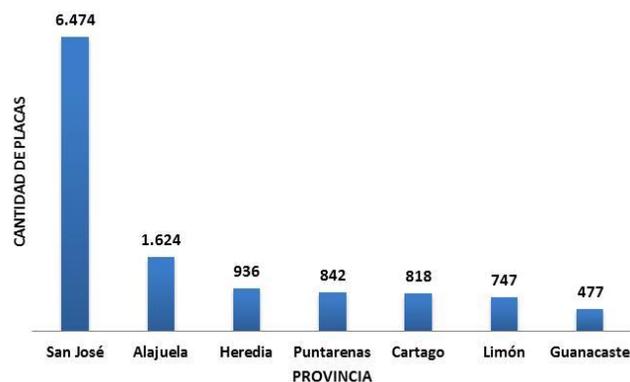
Evidentemente, dadas las solicitudes de información realizadas por esta Autoridad Reguladora a FENACOOTAXI y sin las respuestas recibidas, no hubiera sido posible la conclusión de esta nueva propuesta tarifaria, por lo que es importante destacar el apoyo que se recibió de esas organizaciones a lo largo del proceso de elaboración del estudio, su colaboración y, por supuesto, también destacar el conocimiento de la federación sobre la realización del estudio tarifario ordinario de taxis desde el 3 de julio de 2015, con el oficio 959-IT-2015.

4.2 Base de datos

Por medio del oficio DE-2015-2257 del 21 de julio de 2015, el CTP remitió a la Intendencia de Transporte la base de datos, con la totalidad de placas de taxi al 29 de junio de 2015.

La base de datos contiene 13.357 placas, de estas fueron excluidas las siguientes: 627 por indicación del CTP en el oficio DE-2015-2493, 77 pertenecientes a la base de operación especial y 735 por poseer más de 15 años de antigüedad, límite de vida útil determinado en el Decreto N°32261-MOPT. Finalmente, para el cálculo tarifario se consideraron 11.918 placas, distribuidas por provincia como se indica en el siguiente gráfico.

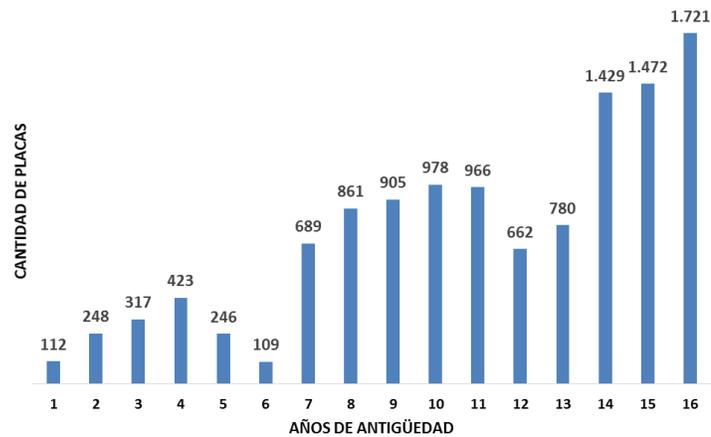
Gráfico 1. Distribución de placas de base de operación regular, por provincia



FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

Con respecto a la distribución de la flota por antigüedad, tenemos que el 11,3% posee 4 años o menos de antigüedad, mientras que el restante 88,7% supera ese rango, concentrándose principalmente en 15 años de antigüedad. La edad promedio de la flota es de 10,2 años.

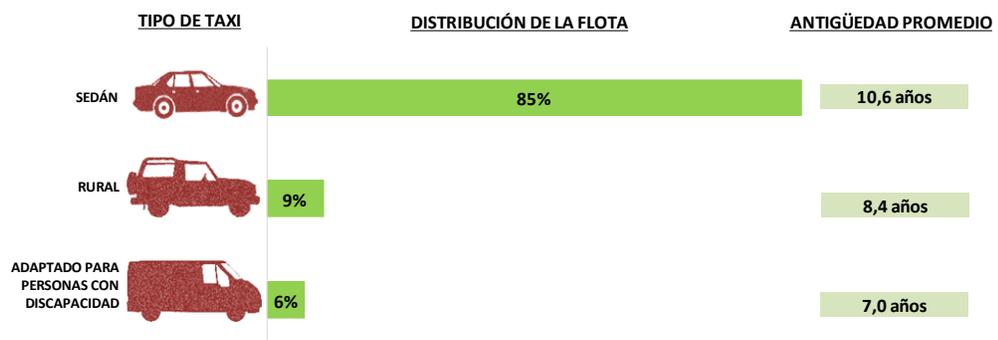
Gráfico 2. Distribución de placas de base de operación regular, por años de antigüedad



FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

A partir de la clasificación de las 11.918 placas por tipo de taxi (sedán, rural o adaptado para personas con discapacidad), se tiene que el 85% de los taxis son tipo sedán, el 9% son rurales y el 6% corresponden a vehículos adaptados para personas con discapacidad. Con respecto a la antigüedad de estos vehículos, los taxi tipo sedán poseen una antigüedad promedio de 10,6 años, los rurales 8,4 años y los adaptados para personas con discapacidad 7,0 años.

Figura 1. Distribución de placas de base de operación regular, por tipo de taxi



FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

4.3 Definición de la empresa representativa

El modelo ordinario determina las tarifas para la industria a partir de una empresa representativa con características mínimas y máximas. Estas características mínimas y máximas se establecen para el tamaño de la empresa con un vehículo representativo y su equipo, tal como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Características de la empresa representativa

CARACTERÍSTICA	VALORES MÍNIMOS	VALORES MÁXIMOS
Tamaño	1 concesionario	1 concesionario
	1 chofer	3 choferes
	Cada uno labora 8 horas diarias	Cada chofer labora 8 horas diarias
Vehículo representativo	Vehículo de 4 años de antigüedad	Vehículo nuevo
Equipo	1 radio de comunicación	1 radio de comunicación
	1 taxímetro	1 taxímetro

FUENTE: RRG-4199-2004.

Además de las características antes señaladas, la empresa representativa posee una serie de parámetros y rendimientos operativos, descritos a continuación:

4.3.1 Parámetros operativos

La estructura tarifaria del servicio de taxi está condicionada por una serie de parámetros operativos, los cuales se sustentan con estudios de mercado. En caso de que estos indicadores no puedan actualizarse por medio de un estudio de mercado, la metodología establece que se emplean los valores mínimos obtenidos a partir del último estudio de mercado al momento de la aplicación del modelo; por lo tanto, para el presente estudio se consideraron los parámetros operativos utilizados en la resolución RRG-10351-2009.

Cuadro 2. Parámetros operativos mínimos por tipo de taxi

PARÁMETRO OPERATIVO	Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Número promedio de días en operación por mes	26	26	26
Jornada promedio diaria del taxi (horas)	16	16	16
Número promedio de viajes por día	24	29	24
Kilómetros diarios en que el taxi es utilizado	139	138	139
Porcentaje de kilometraje improductivo	30%	30%	30%
Velocidad frontera	10 km/h	10 km/h	10 km/h

FUENTE: RRG-10351-2009.

4.3.2 Rendimientos operativos

La estructura tarifaria del servicio de taxi también está condicionada por una serie de rendimientos operativos relacionados con frecuencias de consumo en cuanto a reparación y mantenimiento; dichos rendimientos se sustentan con estudios de mercado.

Cuadro 3. Rendimientos operativos mínimos

RUBRO	UNIDAD	FRECUENCIA
Lavado	Diario	1
Encerado	Mensual	4
Engrase	Mensual	1
Amortiguadores	Kilómetros	30.000
Batería	Mensual	12
Fibras de frenos	Kilómetros	20.000
Balanceo llanta	Kilómetros	25.000
Alineamiento y tramado	Kilómetros	25.000
Faja de distribución	Kilómetros	60.000
Conjunto de Clutch	Kilómetros	100.000
Rótulas	Kilómetros	25.000
Afinamiento	Kilómetros	25.000
Vida útil del juego de llantas	Kilómetros	37.000
Cambio de aceite lubricante	Kilómetros	5.000
Cambio de filtro de aceite lubricante	Kilómetros	5.000
Cambio de filtro de aire	Kilómetros	10.000
Cambio de filtro de combustible	Kilómetros	10.000
Cambio regulador	Kilómetros	288.000
Cambio interruptor ignición	Kilómetros	288.000
Cambio relay encendido	Kilómetros	288.000
Cambio relay arrancador	Kilómetros	288.000
Cambio interruptor direccional	Kilómetros	288.000
Cambio relay luces	Kilómetros	288.000
Cambio faroles principales	Kilómetros	288.000
Cambio arrancador	Kilómetros	288.000
Cambio alternador	Kilómetros	288.000
Cambio motor escobillas	Kilómetros	288.000
Uniformes	Anual	1
Selenoide	Kilómetros	150.000
Vaporizador	Kilómetros	50.000

FUENTE: RRG-10351-2009.

En caso de que estos indicadores no puedan actualizarse por medio de un estudio de mercado, la metodología establece que se emplean para el cálculo tarifario los valores mínimos disponibles al momento de la aplicación del modelo; por lo tanto, para el presente estudio se consideran los parámetros operativos utilizados en la resolución RRG-10351-2009.

Además de los rendimientos anteriores, se consideran los siguientes valores mínimos utilizados en la resolución RRG-10351-2009, tal y como lo indica la metodología, a partir del último estudio de mercado:

- a. Cantidad de uniformes por año: 4 uniformes.
- b. Eficiencia en gasolina (km/l): 8,50 km/l.
- c. Eficiencia en diésel (km/l): 8,50 km/l.

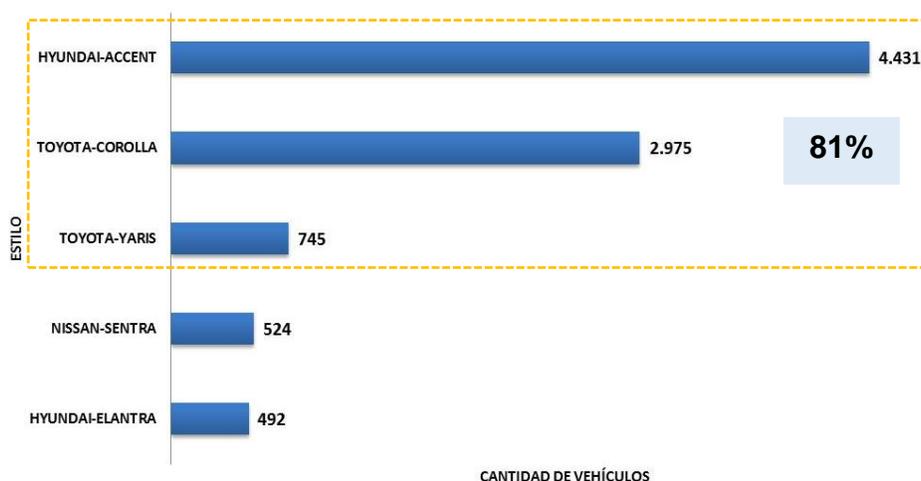
4.3.3 Definición del vehículo representativo

Para determinar el valor del vehículo nuevo representativo para cada tipo de taxi (sedán, rural y adaptado para personas con discapacidad), se analizó la composición de la flota actual por marca y estilo, según la información de la base de datos remitida por el CTP.

La base de datos de la flota está compuesta por 11.918 vehículos, de los cuales se determinaron 38 marcas y más de 170 diferentes estilos de vehículos, ante esta gran variedad de marcas y estilos, se aplicó el Principio de Pareto¹ para determinar los estilos más recurrentes para cada tipo de taxi y que abarcan el 80% de la totalidad de taxis para cada tipo.

Para el caso de los vehículos tipo sedán, se tienen 90 estilos diferentes. El 81% de este segmento está concentrado en vehículos Hyundai Accent, Toyota Corolla y Toyota Yaris, tal y como se observa en la gráfica siguiente.

Gráfico 3. Distribución de los vehículos tipo sedán, por estilo



FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

¹ De acuerdo con este principio, se considera para determinado análisis aquel grupo de variables que concentra cerca del 80% de la distribución de los datos.

En cuanto a los vehículos tipo rural, se tienen 56 estilos diferentes. El 82% de este grupo está concentrado en vehículos Daihatsu Terios, Toyota Land Cruiser, Toyota Hilux, Mitsubishi L200, Nissan Frontier, Mitsubishi Montero, Hyundai Galloper, Hyundai Terracan y Kia Sportage, tal y como se observa en la gráfica siguiente.

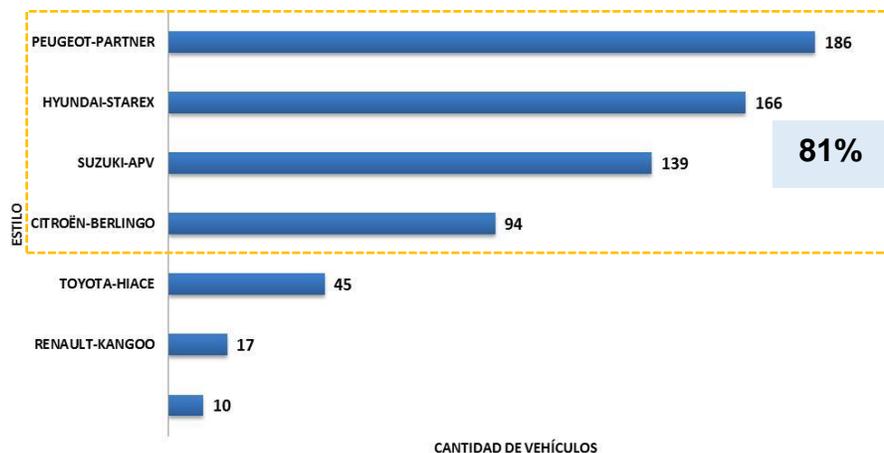
Gráfico 4. Distribución de los vehículos tipo rural, por estilo



FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

Por último, los vehículos adaptados para personas con discapacidad se encuentran distribuidos en 31 estilos diferentes. El 81% de este grupo está concentrado en vehículos Peugeot Partner, Hyundai Starex, Suzuki APV y Citroën Berlingo, tal y como se observa en la gráfica siguiente.

Gráfico 5. Distribución de los vehículos adaptados para personas con discapacidad, por estilo



FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

5. ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES

5.1 Activos Fijos

- a. *Precio del vehículo nuevo:* este se obtiene a partir de la ponderación de los precios exonerados² de los estilos de vehículos representativos para cada tipo de taxi. Estos precios se obtuvieron de las consultas realizadas a las agencias importadoras de vehículos, las cuales constan en el expediente tarifario (folios 107 al 111, 121 al 124, 140 y 141, 159 al 169, 181).

En cuanto a los vehículos tipo sedán, se utilizan los precios suministrados por las agencias importadoras para los 3 estilos representativos. En el siguiente cuadro se muestra el precio ponderado para un vehículo tipo sedán nuevo para el servicio de taxi.

Cuadro 4. Precios vehículos tipo sedán y precio ponderado

ESTILO	PRECIO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO
Hyundai Accent	\$12.935	54,4%	\$17.875
Toyota Corolla	\$24.700	36,5%	
Toyota Yaris	\$20.000	9,1%	

FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493) y agencias importadoras de vehículos.

En relación con los vehículos tipo rural, de los 9 estilos representativos se obtuvieron únicamente los precios para los estilos Daihatsu Terios, Toyota Hilux, Toyota Land Cruiser y Kia Sportage, por parte de las agencias importadoras.

En cuanto a los estilos Hyundai Galloper y Hyundai Terracan, la agencia Grupo Q indicó que actualmente dichos modelos no se comercializan; por su parte la Agencia Datsun informó que el estilo Nissan Frontier no se destinará por el momento para el servicio de transporte público; mientras que VEINSA Motors no remitió los precios exonerados para los vehículos Mitsubishi L200 y Mitsubishi Montero. Por lo tanto, estos estilos no fueron considerados en el presente análisis.

En el siguiente cuadro se muestra el precio ponderado para un vehículo tipo rural nuevo para el servicio de taxi.

Cuadro 5. Precios vehículos tipo rural y precio ponderado

ESTILO	PRECIO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO
Daihatsu Terios	\$26.000	47,1%	\$32.755
Toyota Land Cruiser	\$47.000	26,1%	
Toyota Hilux	\$32.500	21,9%	
Kia Sportage	\$23.000	4,9%	

FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493) y agencias importadoras de vehículos.

² Ley N°7969, art. 60: los vehículos nuevos utilizados para el servicio de taxi serán exonerados en un 60% del pago de la totalidad de impuestos, mientras que los vehículos nuevos adaptados para personas con discapacidad tendrán la exoneración del 100%.

Con respecto a los vehículos adaptados para personas con discapacidad, de los 4 estilos representativos solamente se obtuvo el precio del vehículo Peugeot Partner ya que la Agencia Grupo Q indicó que el vehículo Hyundai Starex es un modelo que actualmente no se comercializa en el país; la Agencia VETRASA no remitió el precio del vehículo Suzuki APV a la fecha de la elaboración del presente informe; y la agencia VEINSA Motors no proporcionó el precio exonerado del vehículo Citroën Berlingo.

En el siguiente cuadro se muestra el precio ponderado para un vehículo adaptado para personas con discapacidad para el servicio de taxi.

Cuadro 6. Precios vehículos adaptados para personas con discapacidad y precio ponderado

ESTILO	PRECIO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO
Peugeot Partner	\$27.900	100,0%	\$27.900

FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493) y agencias importadoras de vehículos.

- b. Precio del taxímetro nuevo: este se obtiene a partir de la ponderación de los precios de los taxímetros, suministrados por los proveedores (folios 143,154 al 156,158 y 207). Según el modelo vigente, los precios de los activos se establecen en dólares, por lo cual se realiza la conversión de colones a dólares para los valores proporcionados por 3 proveedores, tomando como base el tipo de cambio de compra de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) al 26 de octubre de 2015, día de la audiencia pública. Para la actualización del precio del taxímetro se consideraron aquellos que cuentan tanto con impresora como con dispositivo audible.

Cuadro 7. Precios de los taxímetros y precio ponderado

PROVEEDOR	PRECIO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO
Taller de Reparación y Venta de Taxímetros	\$910	17%	\$527
Taller de Marías Solís y Solís	\$425	17%	
Taller de Marías Solís y Solís	\$444	17%	
Taller de Marías Solís y Solís	\$462	17%	
La Casa de las Marías	\$446	17%	
Distribuidora de Marías Víctor	\$472	17%	

FUENTE: Datos de los proveedores.

- c. Precio del radio de comunicación nuevo: este se obtiene a partir de la ponderación de los precios de los radios de comunicación, suministrados por los proveedores (folios 145 al 152). Según el modelo vigente los precios de los activos se establecen en dólares, por lo cual se realiza la conversión de colones a dólares para el valor proporcionado por el único proveedor que remitió información, la empresa Raditel S.A., tomando como base el tipo de cambio de compra de referencia publicado por el BCCR el 26 de octubre de 2015, día de la audiencia pública.

Cuadro 8. Precio del radio de comunicación y precio ponderado

PROVEEDOR	PRECIO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO 2015
Raditel S.A.	\$345	100%	\$345

FUENTE: Datos de los proveedores.

- d. Tipo de cambio: se empleó el tipo de cambio de venta de ¢540,60 con respecto al dólar, publicado por el BCCR en su página web el día 26 de octubre de 2015; al momento de la realización de la audiencia pública.
- e. Tasa de interés activa: se utilizó la tasa de interés de 9,51%, obtenida mediante el promedio de las tasas de interés activas para préstamos en moneda extranjera de Otras Actividades, para el Sistema Bancario Nacional (bancos públicos y privados) del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015 (ver anexo 2).
- f. Tasa de interés pasiva: se utilizó la tasa de interés de 1,62%, obtenida mediante el promedio de las tasas de interés pasivas a seis meses para préstamos en moneda extranjera de Otras Actividades, para el Sistema Bancario Nacional (bancos públicos y privados) del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015 (ver anexo 2).
- g. Antigüedad de la flota: la flota vigente en operación para brindar el servicio de taxi para cada tipo de vehículo, tiene la siguiente distribución según la antigüedad:

Cuadro 9. Distribución de los vehículos tipo sedán por antigüedad

ANTIGÜEDAD	% VEHÍCULOS
Vehículos nuevos	0,97%
1 año	2,12%
2 años	1,78%
3 años	1,96%
4 a 15 años	93,17%

FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

Cuadro 10. Distribución de los vehículos tipo rural por antigüedad

ANTIGÜEDAD	% VEHÍCULOS
Vehículos nuevos	0,37%
1 año	1,40%
2 años	2,33%
3 años	5,12%
4 a 15 años	90,78%

FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

Cuadro 11. Distribución de los vehículos adaptados para personas con discapacidad por antigüedad

ANTIGÜEDAD	% VEHÍCULOS
Vehículos nuevos	1,39%
1 año	2,50%
2 años	15,53%
3 años	23,58%
4 a 15 años	57,00%

FUENTE: Intendencia de Transporte, Consejo de Transporte Público (DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

5.2 Derechos, seguros, revisión técnica y cánones

- a. *Derecho de circulación: el costo del derecho de circulación se compone de la siguiente manera:*

Cuadro 12. Composición del costo anual del derecho de circulación

RUBRO	COSTO
Seguro obligatorio	€63.600
Impuesto a la propiedad de vehículo	€8.000
Aporte al IFAM	€200
Timbre de Fauna Silvestre	€104
Ley 7088 y reformas	€1.793
TOTAL DERECHO DE CIRCULACIÓN	€73.697

FUENTE: Instituto Nacional de Seguros (DTS-01631-2015).

- b. *Seguro voluntario: el Instituto Nacional de Seguros (INS) suministró la información correspondiente a las primas semestrales de cada vehículo representativo para cada cobertura.*

Para el caso del seguro A, se considera una cobertura límite de €100 millones por persona y €200 millones por accidente. Para el seguro C, se estableció como límite el valor de €40 millones por accidente. Para las coberturas D, F y H se utilizan los valores intermedios indicados por el INS, para cada uno de los vehículos representativos, en el oficio DTS-01631-2015 (folios 234 al 237).

A partir de la distribución de los vehículos representativos, se obtiene el costo ponderado para cada cobertura de cada tipo de vehículo.

Cuadro 13. Primas semestrales de las coberturas del seguro voluntario, vehículos tipo sedán

COBERTURA	PRIMA SEMESTRAL
Cobertura A (semestre)	Ø50.332
Cobertura C (semestre)	Ø69.084
Cobertura D (semestre)	Ø1.012.705
Cobertura F (semestre)	Ø139.130
Cobertura H (semestre)	Ø56.408

FUENTE: Instituto Nacional de Seguros (DTS-01631-2015).

Cuadro 14. Primas semestrales de las coberturas del seguro voluntario, vehículos tipo rural

COBERTURA	PRIMA SEMESTRAL
Cobertura A (semestre)	Ø50.332
Cobertura C (semestre)	Ø69.084
Cobertura D (semestre)	Ø1.723.332
Cobertura F (semestre)	Ø236.759
Cobertura H (semestre)	Ø95.990

FUENTE: Instituto Nacional de Seguros (DTS-01631-2015).

Cuadro 15. Primas semestrales de las coberturas del seguro voluntario, vehículos adaptados para personas con discapacidad

COBERTURA	PRIMA SEMESTRAL
Cobertura A (semestre)	Ø50.332
Cobertura C (semestre)	Ø69.084
Cobertura D (semestre)	Ø1.533.636
Cobertura F (semestre)	Ø210.698
Cobertura H (semestre)	Ø85.423

FUENTE: Instituto Nacional de Seguros (DTS-01631-2015).

Además de las primas anteriormente señaladas, el INS remitió el costo promedio semestral que actualmente pagan los vehículos del servicio de taxi por concepto de seguro voluntario. Se establece este dato como el valor promedio de mercado para cualquier vehículo, independientemente de su tipo.

Cuadro 16. Primas semestrales promedio del seguro voluntario, por tipo de vehículo

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MERCADO
Sedán	¢106.148
Rural	¢106.148
Adaptado para personas con discapacidad	¢106.148

FUENTE: Instituto Nacional de Seguros (DTS-01631-2015).

- c. Revisión técnica vehicular: el costo de una revisión técnica vehicular es ¢10.714, según artículo 2.1, de la Sesión Extraordinaria 19-2004 del Consejo de Transporte Público del 9 de diciembre del 2004, publicado en La Gaceta N°257 del 31 de diciembre del 2004.
- d. Canon Aresep: de acuerdo con el Alcance Digital 57 de La Gaceta N°201 del 20 de octubre de 2014, el canon de regulación para el servicio de taxi es ¢100.705 anuales.
- e. Canon CTP: con base en la resolución RRG-326-2014 del 28 de agosto de 2014 publicada en La Gaceta N°185 del 26 de setiembre de 2014, el canon de regulación del CTP para el 2015 es ¢78.248 anuales.

5.3 Salarios

De acuerdo con el Decreto N°39055-MTSS, publicado en La Gaceta N°127 del 2 de julio de 2015, el salario por jornada para un taxista en el segundo semestre del 2015 es de ¢11.351,15.

5.4 Combustibles

Los precios por litro de los combustibles son los vigentes al 10 de noviembre de 2015, aprobados mediante la resolución RIE-109-2015, publicada en Alcance Digital N° 91 de La Gaceta N°216 del 6 de noviembre de 2015.

Cuadro 17. Precios de los combustibles

COMBUSTIBLE	PRECIO
Gasolina Súper	¢559
Gasolina Plus	¢536
Diésel	¢449

FUENTE: RIE-109-2015.

Para cada tipo de vehículo se obtiene un precio ponderado por litro de combustible, de acuerdo con la distribución de la flota por tipo de combustible utilizado (gasolina plus, gasolina súper y diésel). La información contenida en la base de datos remitida por el CTP sólo permite distinguir entre vehículos que utilizan gasolina o diésel, por lo que se establece que los vehículos que emplean gasolina se distribuyen 50% con gasolina súper y 50% con gasolina plus.

Cuadro 18. Precios de los combustibles y precio ponderado por litro, vehículo tipo sedán

COMBUSTIBLE	PRECIO POR LITRO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO POR LITRO
Gasolina Súper	₡559	35,33%	₡518,60
Gasolina Plus	₡536	35,33%	
Diésel	₡449	29,34%	

FUENTE: RIE-109-2015 y Consejo de Transporte Público (oficios DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

Cuadro 19. Precios de los combustibles y precio ponderado por litro, vehículo tipo rural

COMBUSTIBLE	PRECIO POR LITRO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO POR LITRO
Gasolina Súper	₡559	15,83%	₡480,18
Gasolina Plus	₡536	15,83%	
Diésel	₡449	68,35%	

FUENTE: RIE-109-2015 y Consejo de Transporte Público (oficios DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

Cuadro 20. Precios de los combustibles y precio ponderado por litro, vehículo adaptado para personas con discapacidad

COMBUSTIBLE	PRECIO POR LITRO	PONDERACIÓN	PRECIO PONDERADO POR LITRO
Gasolina Súper	₡559	11,18%	₡471,02
Gasolina Plus	₡536	11,18%	
Diésel	₡449	77,64%	

FUENTE: RIE-109-2015 y Consejo de Transporte Público (oficios DE-2015-2257 y DE-2015-2493).

5.5 Reparación y mantenimiento

Los precios de los repuestos y servicios de mantenimiento fueron suministrados por las agencias importadoras para los vehículos representativos. En cuanto a los precios de los uniformes y los servicios de engrase y afinamiento, estos fueron brindados por los proveedores. Para el caso de los servicios de lavado y encerado no se contó con información que permitiera la actualización de estos precios, por lo tanto se consideran los precios establecidos en la resolución RRG-10351-2009, según lo prevé la Resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004, referente al “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.

Estos precios también se ponderan de acuerdo con la distribución de los vehículos representativos indicados en los cuadros 4, 5 y 6, por estilo para cada tipo (sedán, rural, adaptado para personas con discapacidad).

Cuadro 21. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos tipo sedán

RUBRO	PRECIO PONDERADO
Lavado1/	¢ 700,00
Encerado1/	¢ 500,00
Engrase	¢ 3.000,00
Amortiguadores	¢ 384.240,13
Batería	¢ 99.390,18
Fibras de frenos delanteras y traseras	¢ 175.479,92
Balanceo una llanta R14	¢ 9.202,72
Alineamiento y tramado, delantero y trasero	¢ 12.193,81
Faja de distribución	¢ 111.000,00
Conjunto de Clutch	¢ 244.574,51
Rótulas	¢ 320.607,01
Afinamiento	¢ 145.872,29
Regulador 1/	¢ 82.287,25
Interruptor ignición	¢ 20.934,56
Relay encendido	¢ 31.812,73
Relay arrancador	¢ 10.100,00
Interruptor direccional	¢ 67.734,03
Relay luces	¢ 16.250,28
Faroles principales	¢ 447.585,87
Arrancador	¢ 198.531,66
Alternador	¢ 411.332,93
<u>Motor escobillas</u>	<u>¢ 210.508,20</u>

FUENTE: RRG-10351-2009, datos de las agencias importadoras de vehículos y proveedores.

1/ No se contó con información que permitiera la actualización de estos precios, por lo tanto se consideran los precios establecidos en la resolución RRG-10351-2009.

Cuadro 22. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos tipo rural

RUBRO	PRECIO PONDERADO
Lavado1/	¢ 700,00
Encerado1/	¢ 500,00
Engrase	¢ 5.479,72
Amortiguadores	¢ 324.702,56
Batería	¢ 85.874,56
Fibras de frenos delanteras y traseras	¢ 140.307,63
Balanceo una llanta R16	¢ 8.875,49
Alineamiento y tramado, delantero y trasero	¢ 12.609,48
Faja de distribución	¢ 33.935,37
Conjunto de Clutch	¢ 281.079,61
Rótulas	¢ 405.886,05
Afinamiento	¢ 162.333,45
Regulador	¢ 252.461,87
Interruptor ignición	¢ 37.600,76
Relay encendido	¢ 26.478,55
Relay arrancador	¢ 8.181,20
Interruptor direccional	¢ 68.749,15
Relay luces	¢ 24.252,63
Faroles principales	¢ 579.630,97
Arrancador	¢ 642.955,96
Alternador	¢ 587.009,26
Motor escobillas	¢ 227.062,14

FUENTE: RRG-10351-2009, datos de las agencias importadoras de vehículos y proveedores.

1/ No se contó con información que permitiera la actualización de estos precios, por lo tanto se consideran los precios establecidos en la resolución RRG-10351-2009.

Cuadro 23. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos adaptados para personas con discapacidad

RUBRO	PRECIO PONDERADO
Lavado1/	¢ 700,00
Encerado1/	¢ 500,00
Engrase	¢ 3.000,00
Amortiguadores	¢ 214.538,00
Batería	¢ 59.581,00
Fibras de frenos delanteras y traseras	¢ 136.714,00
Balanceo una llanta R14	¢ 4.399,75
Alineamiento y tramado, delantero y trasero	¢ 42.045,00
Faja de distribución	¢ 50.390,00
Conjunto de Clutch	¢ 155.851,00
Rótulas	¢ 205.908,00
Afinamiento	¢ 195.000,00
Regulador 1/	¢ 0,00
Interruptor ignición	¢ 64.946,00
Relay encendido	¢ 119.088,00
Relay arrancador	¢ 119.088,00
Interruptor direccional	¢ 239.186,00
Relay luces	¢ 119.088,00
Faroles principales	¢ 239.892,00
Arrancador	¢ 220.459,00
Alternador	¢ 409.263,00
Motor escobillas	¢ 118.415,00

FUENTE: RRG-10351-2009, datos de las agencias importadoras de vehículos y proveedores.

1/ No se contó con información que permitiera la actualización de estos precios, por lo tanto se consideran los precios establecidos en la resolución RRG-10351-2009.

5.6 Llantas y lubricantes

Los precios de las llantas, lubricantes y filtros fueron suministrados por las agencias importadoras para los vehículos representativos.

Estos precios se ponderan de acuerdo con la distribución de los vehículos representativos indicados en los cuadros 4, 5 y 6, por estilo para cada tipo (sedán, rural, adaptado para personas con discapacidad).

Cuadro 24. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos tipo sedán

RUBRO	PRECIO PONDERADO
Llanta	₡53.605
Aceite lubricante (Galón)	₡16.647
Filtro de aceite lubricante	₡5.100
Filtro de aire	₡14.129
Filtro de combustible	₡69.457

FUENTE: datos de las agencias importadoras de vehículos.

Cuadro 25. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos tipo rural

RUBRO	PRECIO PONDERADO
Llanta	₡88.225
Aceite lubricante (Galón)	₡17.405
Filtro de aceite lubricante	₡3.458
Filtro de aire	₡22.468
Filtro de combustible	₡46.636

FUENTE: datos de las agencias importadoras de vehículos.

Cuadro 26. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos adaptados para personas con discapacidad

RUBRO	PRECIO PONDERADO
Llanta	₡53.605
Aceite lubricante (Galón)	₡19.047
Filtro de aceite lubricante	₡4.365
Filtro de aire	₡8.261
Filtro de combustible	₡14.040

FUENTE: datos de las agencias importadoras de vehículos.

5.7 Precio de los uniformes

Como parte de los costos por administración de la actividad se incluye el precio promedio actualizado de los uniformes de los choferes del servicio de taxi. Estos precios fueron suministrados por la empresa Uniformes VIARSA.

Cuadro 27. Precio promedio del uniforme

RUBRO	PRECIO 2015
Uniforme	₡15.473

FUENTE: datos del proveedor.

6. CÁLCULO TARIFARIO

De acuerdo con la información suministrada por las agencias importadoras de vehículos, los proveedores de insumos y servicios de mantenimiento, el Instituto Nacional de Seguros y el Consejo de Transporte Público, así como los parámetros y rendimientos operativos determinados en el último estudio de mercado, se realizan las siguientes estimaciones de costos:

6.1 Costos de reposición de activos fijos

- a. Vehículo: el modelo ordinario determina como valor mínimo un vehículo con 4 años de antigüedad, y como valor máximo un vehículo nuevo.

Para determinar el valor del vehículo nuevo exonerado (valor máximo), se ponderaron los precios de los vehículos representativos obtenidos de la base de datos del CTP para cada tipo de taxi. El valor mínimo del vehículo representativo corresponde al 40% del valor del vehículo nuevo exonerado.

El valor de mercado de cada tipo de taxi se obtiene ponderando el precio del vehículo nuevo según la distribución por años de antigüedad; considerando que el valor de los vehículos será de un 100% si este es un vehículo nuevo, 85% si posee un año de antigüedad, 70% con 2 años de antigüedad, 55% con 3 años de antigüedad o 40% con 4 o más años de antigüedad.

Cuadro 28. Valores mínimos, máximos y de mercado de los vehículos por tipo

TIPO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Sedán	₡3.865.246	₡9.663.116	₡4.093.627
Rural	₡7.082.909	₡17.707.272	₡7.493.441
Adaptado para personas con discapacidad	₡6.033.096	₡15.082.740	₡7.564.381

FUENTE: Intendencia de Transporte.

A partir de estos valores, se obtiene el costo mensual (mínimo, máximo y de mercado) en colones por reposición del vehículo para cada tipo de taxi:

Cuadro 29. Reposición mensual de los vehículos, por tipo

TIPO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Sedán	₡65.924	₡164.809	₡69.819
Rural	₡120.802	₡302.006	₡127.804
Adaptado para personas con discapacidad	₡102.897	₡257.243	₡129.014

FUENTE: Intendencia de Transporte.

- b. Taxímetro: el modelo ordinario considera un taxímetro nuevo tanto para el límite mínimo como para el límite máximo.

Cabe destacar que se considera un taxímetro con impresora y dispositivo audible independientemente del tipo de taxi, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 2014020146 de la Sala Constitucional del 11 de diciembre de 2014, que ordena al Consejo de Transporte Público lo siguiente:

“(…) que emita las directrices necesarias para que, en adelante, todas las unidades de taxi que vayan a ser concesionadas, o bien, renovadas, cuenten ineludiblemente con un taxímetro audible. (…)”

A partir del valor de mercado del taxímetro nuevo, se calcula el monto correspondiente a su reposición mensual para cada tipo de vehículo.

Cuadro 30. Reposición mensual del taxímetro, por tipo de vehículo

TIPO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Sedán	₡2.572	₡2.572	₡2.572
Rural	₡2.572	₡2.572	₡2.572
Adaptado para personas con discapacidad	₡2.572	₡2.572	₡2.572

FUENTE: Intendencia de Transporte.

- c. Radio de comunicación: el modelo ordinario considera un radio de comunicación nuevo tanto para el límite mínimo como para el límite máximo. A partir del valor de mercado del radio de comunicación nuevo, se calcula el monto correspondiente a su reposición mensual por tipo de vehículo.

Cuadro 31. Reposición mensual del radio de comunicación, por tipo de vehículo

TIPO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Sedán	₡1.684	₡1.684	₡1.684
Rural	₡1.684	₡1.684	₡1.684
Adaptado para personas con discapacidad	₡1.684	₡1.684	₡1.684

FUENTE: Intendencia de Transporte.

En el siguiente cuadro se presentan los costos totales mensuales por concepto de reposición de activos.

Cuadro 32. Reposición mensual de los activos, por tipo de vehículo

TIPO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Sedán	₡70.180	₡169.065	₡74.075
Rural	₡125.059	₡306.262	₡132.061
Adaptado para personas con discapacidad	₡107.154	₡261.500	₡133.270

FUENTE: Intendencia de Transporte.

Aplicando el criterio de selección de costos establecido en la metodología, corresponde utilizar los valores de mercado para el cálculo tarifario.

6.2 Costos por pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones

De acuerdo con la actualización de las variables, los valores mínimos, máximos y de mercado del derecho de circulación, la revisión técnica vehicular y los cánones para los vehículos taxi, son los siguientes:

Cuadro 33. Pago mensual de derecho de circulación, revisión técnica vehicular y cánones

RUBRO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Derechos de circulación	₡6.141	₡6.141	₡6.141
Revisión técnica vehicular	₡1.786	₡1.786	₡1.786
Canon Aresep	₡8.392	₡8.392	₡8.392
Canon CTP	₡6.521	₡6.521	₡6.521

FUENTE: Intendencia de Transporte.

En relación con el seguro voluntario, el modelo ordinario considera como valor mínimo el costo de las coberturas A y C, y como valor máximo el costo de las coberturas A, C, D, F y H. En cuanto al valor de mercado se utilizó el dato promedio semestral suministrado por el INS.

Cuadro 34. Pago mensual de seguro voluntario, por tipo de taxi

TIPO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Sedán	₡19.903	₡221.277	₡17.691
Rural	₡19.903	₡362.583	₡17.691
Adaptado para personas con discapacidad	₡19.903	₡324.862	₡17.691

FUENTE: Intendencia de Transporte.

En el siguiente cuadro se presentan los costos totales mensuales por concepto de pago de derecho de circulación, revisión técnica, seguro voluntario y cánones de regulación.

Cuadro 35. Pago mensual de derechos, revisión técnica, seguro voluntario y cánones, por tipo de vehículo

TIPO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR DE MERCADO
Sedán	₡42.743	₡244.116	₡40.531
Rural	₡42.743	₡385.423	₡40.531
Adaptado para personas con discapacidad	₡42.743	₡347.702	₡40.531

FUENTE: Intendencia de Transporte.

Aplicando el criterio de selección de costos establecido en la metodología, corresponde utilizar los valores mínimos para el cálculo tarifario.

6.3 Costos por pago de salarios y cargas sociales

De acuerdo con el tamaño de la empresa representativa y sus respectivos parámetros operativos, se obtienen los costos por salarios y cargas sociales. Se utilizan los parámetros operativos mínimos del último estudio de mercado, tal y como lo indica la metodología, al no contarse con un estudio de mercado reciente para actualizarlos.

Cuadro 36. Pago mensual de salarios y cargas sociales, por tipo de vehículo

TIPO	COSTO MENSUAL
Sedán	¢966.073
Rural	¢966.073
Adaptado para personas con discapacidad	¢966.073

FUENTE: Intendencia de Transporte.

6.4 Costos por consumo de combustibles

A partir de los rendimientos e indicadores operativos de la empresa representativa se obtienen los valores del consumo mensual de combustible. Se consideran los parámetros operativos mínimos del último estudio de mercado y utilizados en la resolución RRG-10351-2009, tal y como lo indica la metodología, al no contarse con un estudio de mercado reciente para actualizarlos.

El costo mensual por consumo de combustibles se obtuvo a partir del precio ponderado del litro de combustible (gasolina súper, gasolina plus y diésel).

Cuadro 37. Costo total mensual por consumo de combustibles, por tipo de vehículo

TIPO	COSTO MENSUAL
Sedán	¢286.646
Rural	¢263.498
Adaptado para personas con discapacidad	¢260.349

FUENTE: Intendencia de Transporte.

6.5 Costos por reparación y mantenimiento

Para calcular los costos totales mensuales por concepto de reparación y mantenimiento por tipo de vehículo se consideran los parámetros operativos mínimos del último estudio de mercado y utilizados en la resolución RRG-10351-

2009, tal y como lo indica la metodología, al no contarse con un estudio de mercado reciente para actualizarlos. Además, se actualizaron los precios de los servicios e insumos de mantenimiento para los vehículos representativos, con la información suministrada por los proveedores.

El costo mensual por reparación y mantenimiento, para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Cuadro 38. Costo mensual por reparación y mantenimiento, por tipo de vehículo

TIPO	COSTO MENSUAL
Sedán	¢276.087
Rural	¢288.191
Adaptado para personas con discapacidad	¢219.431

FUENTE: Intendencia de Transporte.

6.6 Costos por consumo de llantas y lubricantes

Para calcular los costos totales mensuales por concepto de consumo de llantas y lubricantes por tipo de vehículo, se consideran los parámetros operativos mínimos del último estudio de mercado y utilizados en la resolución RRG-10351-2009, tal y como lo indica la metodología, al no contarse con un estudio de mercado reciente para actualizarlos. Además, para los vehículos representativos, se actualizaron los precios de las llantas y lubricantes de los cuales se obtuvo la información por parte de los proveedores.

El costo mensual por consumo de llantas y lubricantes, para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Cuadro 39. Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes, por tipo de vehículo

TIPO	COSTO MENSUAL
Sedán	¢93.738
Rural	¢107.306
Adaptado para personas con discapacidad	¢66.510

FUENTE: Intendencia de Transporte.

6.7 Costos por administración de la actividad

Los costos por administración de la actividad corresponden al 10% sobre la suma de los costos por compra de uniformes, pago de derecho de circulación, seguros, revisión técnica y cánones, pago de salarios y cargas sociales, consumo de llantas, lubricantes y combustibles, reparación y mantenimiento.

Cuadro 40. Costo mensual por administración de la actividad, por tipo de vehículo

TIPO	COSTO MENSUAL
Sedán	₪167.044
Rural	₪167.297
Adaptado para personas con discapacidad	₪156.026

FUENTE: Intendencia de Transporte.

6.8 **Retribución del concesionario**

La retribución del concesionario es el 15% sobre la suma de los costos por administración de la actividad, pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones, pago de salarios y cargas sociales, consumo de llantas, lubricantes y combustibles, reparación y mantenimiento.

Cuadro 41. Retribución mensual del concesionario, por tipo de vehículo

TIPO	COSTO
Sedán	₪274.850
Rural	₪275.266
Adaptado para personas con discapacidad	₪256.670

FUENTE: Intendencia de Transporte.

6.9 **Estructura de costos**

A continuación se presentan los valores considerados para el cálculo tarifario para cada rubro de costos reconocidos en el modelo vigente, por tipo de vehículo.

Cuadro 42. Estructura de costos mensuales, vehículos tipo sedán

RUBRO	COSTOS
Reposición activos	₪74.075
Pago de derechos, seguros y cánones	₪42.743
Costos por salarios y cargas sociales	₪966.073
Costos de administración de la actividad	₪167.044
Costos por consumo de combustibles	₪286.646
Costos por reparación y mantenimiento	₪276.087
Costos consumo de llantas y lubricantes	₪93.738
Retribución del concesionario	₪274.850
TOTAL	₪2.181.255

FUENTE: Intendencia de Transporte.

Cuadro 43. Estructura de costos mensuales, vehículos tipo rural

RUBRO	COSTOS
Reposición activos	¢132.061
Pago de derechos, seguros y cánones	¢42.743
Costos por salarios y cargas sociales	¢966.073
Costos de administración de la actividad	¢167.297
Costos por consumo de combustibles	¢263.498
Costos por reparación y mantenimiento	¢288.191
Costos consumo de llantas y lubricantes	¢107.306
Retribución del concesionario	¢275.266
TOTAL	¢2.242.434

FUENTE: Intendencia de Transporte.

Cuadro 44. Estructura de costos mensuales, vehículos adaptados para personas con discapacidad

RUBRO	COSTO
Reposición activos	¢133.270
Pago de derechos, seguros y cánones	¢42.743
Costos por salarios y cargas sociales	¢966.073
Costos de administración de la actividad	¢156.026
Costos por consumo de combustibles	¢260.349
Costos por reparación y mantenimiento	¢219.431
Costos consumo de llantas y lubricantes	¢66.510
Retribución del concesionario	¢256.670
TOTAL	¢2.101.072

FUENTE: Intendencia de Transporte.

7. RESULTADO TARIFARIO

Considerando los costos mensuales reconocidos para cada tipo de vehículo y los indicadores operativos, se obtiene la tarifa de equilibrio para un ciclo de operación mensual al igualarlos con los ingresos totales por mes.

Lo anterior sirve como fundamento para calcular cada una de las tarifas establecidas por el modelo: plana (banderazo), variable, por espera y por demora, para cada tipo de vehículo.

- a. Tarifa plana (banderazo):** esta se determina al dividir los costos totales por mes entre el número de kilómetros mensuales con utilización.

Cuadro 45. Tarifa plana (banderazo) preliminar por tipo de vehículo

TIPO	COSTO TOTAL MENSUAL	KILÓMETROS MENSUALES	TARIFA
Sedán	₡2.181.255	3.614	₡605
Rural	₡2.242.434	3.588	₡625
Adaptado para personas con discapacidad	₡2.101.072	3.614	₡580

FUENTE: Intendencia de Transporte.

Aplicando el criterio de la metodología para la definición de la tarifa banderazo, donde se asigna la tarifa mayor de cada tipo de vehículo (sedán, rural y adaptado para discapacitados), en este caso corresponde a la tarifa banderazo de vehículo rural (₡625).

- b. **Tarifa variable:** esta se determina al dividir los costos totales por mes no recuperados con la tarifa banderazo entre el número de kilómetros mensuales con utilización superiores al primer kilómetro.

Cuadro 46. Tarifa variable por tipo de vehículo

TIPO	COSTO MENSUAL NO RECUPERADO	KILÓMETROS MENSUALES SUPERIORES AL PRIMER KILÓMETRO	TARIFA
Sedán	₡1.791.255	2.990	₡600
Rural	₡1.771.198	2.834	₡625
Adaptado para personas con discapacidad	₡1.711.072	2.990	₡570

FUENTE: Intendencia de Transporte.

- c. **Tarifa por demora:** esta se determina al multiplicar la tarifa variable por la velocidad frontera.

Cuadro 47. Tarifa por demora por tipo de vehículo

TIPO	TARIFA VARIABLE	VELOCIDAD FRONTERA	TARIFA
Sedán	₡600	10 km/h	₡6.000
Rural	₡625	10 km/h	₡6.250
Adaptado para personas con discapacidad	₡570	10 km/h	₡5.700

FUENTE: Intendencia de Transporte.

- d. **Tarifa por espera:** esta se determina al dividir los costos fijos y la retribución al concesionario entre la jornada mensual.

Cuadro 48. Tarifa por espera por tipo de vehículo

TIPO	COSTOS MENSUALES	JORNADA MENSUAL	TARIFA
Sedán	₡1.524.785	416 h	₡3.665
Rural	₡1.583.439	416 h	₡3.805
Adaptado para personas con discapacidad	₡1.554.782	416 h	₡3.735

FUENTE: Intendencia de Transporte.

En resumen, el resultado tarifario para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Cuadro 49. Resultado tarifario por tipo de vehículo

TIPO DE TARIFA	TARIFA VIGENTE	TARIFA PROPUESTA	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
TAXI SEDÁN				
Tarifa banderazo	₡645	₡625	-₡20	-3,10%
Tarifa variable	₡625	₡600	-₡25	-4,00%
Tarifa por espera	₡3.585	₡3.665	₡80	2,23%
Tarifa por demora	₡6.280	₡6.000	-₡280	-4,46%
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Tarifa banderazo	₡645	₡625	-₡20	-3,10%
Tarifa variable	₡625	₡570	-₡55	-8,80%
Tarifa por espera	₡3.615	₡3.735	₡120	3,32%
Tarifa por demora	₡6.245	₡5.700	-₡545	-8,73%
TAXI RURAL				
Tarifa banderazo	₡645	₡625	-₡20	-3,10%
Tarifa variable	₡785	₡625	-₡160	-20,38%
Tarifa por espera	₡4.060	₡3.805	-₡255	-6,28%
Tarifa por demora	₡7.845	₡6.250	-₡1.595	-20,33%

FUENTE: Intendencia de Transporte.

7.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

De acuerdo con la aplicación de la metodología tarifaria vigente, corresponde ajustar las tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi para la base de operación regular de la siguiente manera:

Cuadro 50. Recomendación Tarifaria, por tipo de vehículo

TIPO DE TARIFA	TARIFA
TAXI SEDÁN	
Tarifa banderazo	Ø625
Tarifa variable	Ø600
Tarifa por espera	Ø3.665
Tarifa por demora	Ø6.000
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Tarifa banderazo	Ø625
Tarifa variable	Ø570
Tarifa por espera	Ø3.735
Tarifa por demora	Ø5.700
TAXI RURAL	
Tarifa banderazo	Ø625
Tarifa variable	Ø625
Tarifa por espera	Ø3.805
Tarifa por demora	Ø6.250

FUENTE: Intendencia de Transporte.

(..)”

- II. Igualmente, del oficio 1640-IT-2015/108392 del 10 de noviembre de 2015, que sirve de base para la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XVII de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

A los señores Javier Cortés, René Alberto Villela y Gilbert Ureña:

Rebaja en las tarifas y fórmula de cálculo

La metodología tarifaria vigente (resolución RRG-4199-2004) establece que los parámetros e indicadores del servicio utilizados para el cálculo estarán sustentados en estudios de mercado, los cuales podrán ser realizados por la Aresep, los operadores del servicio, las organizaciones de consumidores u otras entidades públicas. Por medio de estos estudios de mercado se actualizan los parámetros y rendimientos operativos de la empresa representativa, tanto los reales del mercado como los límites mínimos y máximos.

Ahora bien, la misma metodología tarifaria establece como criterio por defecto que en caso de que para alguno de los rubros de costo no se cuente con un estudio de mercado reciente, se utilizarán los valores del límite mínimo vigente. De modo que el hecho de que no se cuente con un estudio de mercado reciente para actualizar los parámetros y rendimientos operativos, no imposibilita la aplicación la metodología tarifaria ordinaria, ni se irrespeta la misma.

Mediante la información suministrada por los diferentes proveedores y agencias importadoras de vehículos, y los indicadores operativos de la empresa representativa, se actualizaron los costos relacionados con el servicio; aunado a esto se actualizaron las variables externas, las cuales no son controladas por los operadores (tipo de cambio, tasas de interés, precio de los combustibles) y se obtuvieron las características de la flota

actual que brinda el servicio (antigüedad, tipos de vehículo, marcas y modelos, tipo de combustible empleado) con base en los datos remitidos por el CTP.

De modo que al aplicar la metodología tarifaria en estricto apego al principio del servicio al costo, se tiene que la actualización de los precios de mercado, conlleva a una disminución de las tarifas vigentes.

Estudio de mercado

Respecto a los cambios en los parámetros operativos vigentes, la Aresep contrató los servicios profesionales del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica (IICE) para actualizar dichos indicadores (entre estos la cantidad de kilómetros diarios de utilización del vehículo). La orden de inicio de dicho estudio se dio el 6 de octubre de 2015 mediante oficio 1444-IT-2015. Toda la información sobre este proyecto está incorporada en el expediente de Contratación Directa N°2015CD-000071-Aresep, el cual puede ser consultado personalmente por cualquier interesado.

A los señores Edwin Barboza, René Alberto Villela y Gilbert Ureña:

Variación de los costos desde el 2009

Con respecto a la estructura de costos reconocida por el modelo tarifario vigente, esta está constituida por los siguientes rubros: reposición de activos, pago de derechos, seguros y cánones, salarios y cargas sociales, administración de la actividad, consumo de combustible, reparación y mantenimiento, consumo de llantas y lubricantes, y retribución del concesionario.

Si se comparan los costos mensuales empleados para el cálculo tarifario del presente estudio con los costos reconocidos en la última fijación ordinaria del 2009, se puede observar que se presenta un aumento en la estructura de costos de 16% para los vehículos tipo sedán y de 12% para los taxis adaptados para personas con discapacidad.

Para el caso de los taxis rurales, los costos reconocidos disminuyeron 7,6%, esto debido principalmente al aumento de la antigüedad de este tipo de taxis (en el 2009 el 58% poseía 4 años o más de antigüedad, mientras que para el 2015 ese porcentaje fue de 91%), así como el incremento en la proporción de vehículos rurales que emplean diésel (pasando de 65% en el 2009 a 68% en el 2015).

Canon de Aresep

En cuanto al reclamo realizado por los taxistas, debe indicarse que este es un trámite independiente al proceso de fijación tarifaria ordinaria de oficio. El mismo se encuentra en análisis por el Órgano Director correspondiente y se tramita en el expediente OT-132-2015.

Al señor Gerardo Hidalgo Quirós y otros.

Unificación de las tarifas

Con respecto a la propuesta de unificar las tarifas del servicio de taxi independientemente del tipo de vehículo, dicho planteamiento no corresponde al proceso de fijación ordinaria del presente estudio, sino que el mismo fue planteado en la audiencia pública del 4 de

agosto de 2015 bajo el expediente OT-133-2015, el cual se encuentra en análisis por parte de la Aresep.

Al señor José Francisco Tenorio Ureña y otros

Beneficio para el usuario

De acuerdo con el artículo 4 inciso b) de la Ley No. 7593, uno de los objetivos de la Aresep es velar por el equilibrio entre los intereses de los operadores de los servicios y las necesidades de los usuarios. Es así como, a partir del modelo tarifario vigente se reconoce una estructura de costos y un conjunto de indicadores operativos para la empresa representativa, mediante la cual se armonicen los intereses de ambos actores.

Por medio de la información suministrada por los diferentes proveedores y agencias importadoras de vehículos, se actualizaron los costos relacionados con el servicio; aunado a esto se actualizaron las variables externas, las cuales no son controladas por los operadores (tipo de cambio, tasas de interés, precio de los combustibles) y se obtuvieron las características de la flota actual que brinda el servicio (antigüedad, tipos de vehículo, marcas y modelos, tipo de combustible empleado) con base en los datos remitidos por el CTP. De modo que al aplicar la metodología tarifaria en estricto apego al principio del servicio al costo, se tiene que la actualización de los precios de mercado, conllevar a una disminución de las tarifas vigentes.

Condiciones para la prestación del servicio

En relación con los temas señalados, se remitirá la presente resolución a los entes competentes para que se refieran al respecto.

Endeudamiento por cambio de unidades

El modelo tarifario vigente reconoce un monto por reposición de activos fijos. Entre estos activos se encuentra el vehículo, para este el modelo calcula el flujo mensual de efectivo necesario para cubrir la cuota mensual equivalente para la reposición de vehículo, considerando que el operador obtuvo financiamiento para adquirirlo.

Ahora bien, a partir de la base de datos remitida por el CTP se determinaron cuáles eran las marcas y modelos más representativos para cada tipo de vehículo, tal y como se indica en el informe 1640-IT-2015, sección 4.2 Base de Datos. Luego de determinar los modelos, se solicitó la información de los precios de los vehículos nuevos a las agencias importadoras de vehículos, teniendo en cuenta que estos precios deben considerar un 60% de exoneración en el pago de impuestos por tratarse de transporte público (según el artículo 60 de la Ley No. 7969). Por último se calculó el precio promedio de un vehículo nuevo para cada tipo de taxi según los precios remitidos por las agencias y la distribución de los vehículos por marca y modelo, según se detalla en la sección 5.1 del informe técnico del presente estudio.

Inestabilidad en el precio de los combustibles

Con respecto a los combustibles, el modelo ordinario vigente considera tanto los precios de estos al momento de la fijación tarifaria como la distribución porcentual de los vehículos por tipo de combustible empleado (según la base de datos remitida por el CTP), obteniéndose un precio promedio del litro de combustible. Es así como para el cálculo tarifario se consideraron porcentajes de 71% de gasolina y 29% de diésel en los vehículos

tipo sedán, 22% de gasolina y 78% de diésel en los vehículos adaptados para personas con discapacidad, y 32% de gasolina y 68% de diésel para los vehículos rurales.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que por medio de la metodología tarifaria extraordinaria se ajustan las tarifas del servicio cada seis meses, en función de las variaciones de los salarios, el tipo de cambio, los cánones y los precios de los combustibles, considerando el peso que cada uno de estos rubros tiene en la estructura tarifaria.

Pago del marchamo

Con respecto al pago del marchamo, el modelo ordinario vigente reconoce dentro de la estructura de costos de la empresa representativa, el monto a pagar por concepto del derecho de circulación. Ese dato fue proporcionado por el Instituto Nacional de Seguros mediante oficio DTS-01631-2015 del 2 de setiembre de 2015 (ET-093-2015, folios 233-237).

Al señor Javier Cortés

Costo de lavado del vehículo

Relacionado con el precio del servicio de lavado utilizado en el cálculo tarifario, es importante indicar que por medio de los oficios 957-IT-2015 y 959-IT-2015 del 2 de julio de 2015 (ET-096-2015, folios 56-59) se solicitó a la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi y al Foro Nacional de Taxistas un listado con los proveedores del servicio de lavado utilizados por los operadores de taxi, con el objetivo de determinar el precio de este. Esta petición fue atendida mediante correo electrónico del 9 de julio de 2015, en la cual se indicó que no se podía brindar esa información ya que *“no hay empresas dedicadas exclusivamente al servicio sino personas físicas y los taxistas van a diferentes puntos”* (ET-093-2015, folios 137-139). Ante la ausencia de dicha información, se aplicó el criterio por defecto de la metodología tarifaria al emplear el precio vigente correspondiente al utilizado en la fijación ordinaria del 2009 (¢700).

Es importante indicar que el cálculo realizado reconoce un monto de ¢700 por día para el pago del servicio de lavado, lo que equivale a un reconocimiento de ¢4.200 por semana o ¢18.200 por mes, considerando 26 días laborales al mes.

Al señor René Alberto Villela Villela

Fijación ordinaria anual

El artículo 30 de la Ley No. 7593 establece que *“los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario”*. Por su parte la resolución RRG-4199-2004 indica que el procedimiento de fijación ordinario se efectuará al menos una vez al año, en el entendido que es responsabilidad del prestador presentar la solicitud tarifaria de conformidad con el mencionado artículo 30.

Para el caso de las fijaciones ordinarias del servicio de taxi, luego de la solicitud realizada por la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi R.L. en el año 2009, no se volvió a recibir en esta Autoridad una nueva solicitud de ajuste tarifario ordinario.

Base de Datos del CTP

Tal y como se indica en el informe 1640-IT-2015, en la sección 4.2 Base de Datos, el CTP remitió la base de datos con 13.357 placas de vehículos taxi. Para estas placas, dicho Consejo indicó que se excluyeran 627 placas, así como 77 placas por pertenecer a la base de operación especial y 735 por superar los 15 años de antigüedad. De modo que para los análisis realizados, se consideraron 11.918 placas, contenidas en la base de datos visible a folio 266.

Considerando dicha base de datos, a partir de la información de la columna G del archivo "LISTADO DE TAXIS INSCRITOS PARA EL CTP-RNP-21-07-2015 (Fijación ordinaria)", se determinó la distribución de los vehículos por marca y modelo, mientras que con la información de la columna H se determinó la distribución de los vehículos por tipo. Finalmente, con la información de la columna P se determinó la distribución de los vehículos por años de antigüedad, tal y como se indica en el informe técnico del presente estudio.

Valores máximos y mínimos

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, por medio de los estudios de mercado se actualizan los indicadores operativos y de rendimiento tanto de mercado (promedio real) como los límites mínimos y máximos, de modo que no es correcto afirmar que aunque se hubiera tenido un estudio de mercado los límites mínimos y máximos no hubieran variado.

Ahora bien, la metodología establece límites mínimos y máximos para asegurar que por algún sesgo de mercado, el usuario no pague de más o de menos por esas distorsiones. Empero, se establece claramente que el criterio de selección no es automático hacia alguno de los límites, sino que surge de comparar el dato real de mercado (promedio) con dichos límites, esto es: para un determinado costo, si el valor de mercado (promedio) es inferior al límite mínimo, se utilizará el límite mínimo; si el valor de mercado (promedio) es superior al límite máximo, se utilizará el límite máximo; si el valor de mercado (promedio) es mayor al límite mínimo y menor al máximo, se utilizará el valor de mercado.

Para el análisis del presente estudio se utilizó el criterio por defecto señalado en la metodología vigente, al emplear indicadores mínimos sólo para aquellos rubros de costo que dependan de estos indicadores (no todos los costos se determinan por indicadores operativos de rendimiento). Para los rubros que no dependen de indicadores operativos, se realizó la comparación entre el valor de mercado y los límites respectivos, como es el caso de la reposición de activos, en el cual se utilizó el promedio de mercado por ser un dato mayor al límite mínimo y menor al límite máximo; el costo por pago de derechos, seguros y cánones en el que se utilizó el límite mínimo ya que el promedio de mercado era inferior a este, así como los costos por administración de la actividad y la retribución del concesionario.

Al señor Gerardo Hidalgo Quirós

Valor de vehículos rurales

Para el caso de los vehículos tipo rural los costos reconocidos disminuyeron 7,6% con respecto a los contemplados en el ajuste ordinario del 2009; esto debido principalmente al aumento de la antigüedad de este tipo de taxis según la información remitida por el CTP (en el 2009 el 58% de los vehículos rurales poseía 4 años o más de antigüedad, mientras

que para el 2015 ese porcentaje fue de 91%), así como el incremento en la proporción de vehículos rurales que emplean diésel (pasando de 65% en el 2009 a 68% en el 2015).

Es importante indicar que los costos reconocidos para los vehículos rurales son superiores a los costos de los vehículos tipo sedán o adaptados para personas con discapacidad. Esto se refleja en el hecho de que, a pesar de la disminución propuesta en las tarifas, las tarifas para los vehículos rurales son mayores a las tarifas de los sedanes o adaptados para personas con discapacidad.

Con respecto al precio de los vehículos utilizado para el cálculo tarifario, a partir de la base de datos remitida por el CTP se determinaron cuáles eran las marcas y modelos más representativos para cada tipo de vehículo, tal y como se indica en el informe 1640-IT-2015, sección 4.2 Base de Datos. Luego de determinar los modelos, se solicitó la información de los precios de los vehículos nuevos a las agencias importadoras de vehículos, teniendo en cuenta que estos precios deben considerar un 60% de exoneración en el pago de impuestos por tratarse de vehículos para el transporte público (según el artículo 60 de la Ley No. 7969). Para el caso de los vehículos tipo rural se contó con los precios para los modelos Daihatsu Terios, Toyota Land Cruiser, Toyota Hilux y Kia Sportage; considerando los porcentajes de la flota de cada uno de esos modelos se determinó el precio promedio de \$32.755, según se detalla en la sección 5.1 del informe técnico del presente estudio.

Porcentaje de kilometraje improductivo (desaprovechamiento)

La metodología tarifaria vigente (resolución RRG-4199-2004) establece que los parámetros e indicadores del servicio utilizados para el cálculo estarán sustentados en estudios de mercado, los cuales podrán ser realizados por la Aresep, los operadores del servicio, las organizaciones de consumidores u otras entidades públicas. Por medio de estos estudios de mercado se actualizan los parámetros y rendimientos operativos de la empresa representativa, tanto los reales del mercado como los de los límites mínimos y máximos.

Ahora bien, la misma metodología tarifaria establece como criterio por defecto que en caso de que para alguno de los rubros de costo no se cuente con un estudio de mercado reciente debidamente realizado, se utilizarán los valores del límite mínimo vigente; para el caso del porcentaje de kilometraje en desaprovechamiento el mínimo vigente corresponde a 30%.

- III. El artículo 6°, inciso c) de la Ley 7593 es claro al señalar que la Autoridad Reguladora tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de los servicios públicos sujetos a las regulaciones de esa ley. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

- a) (...).*
- b) (...).*
- c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.*

d) *Cualquiera otra obligación que las leyes le asignen.*

Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiere este artículo, será de acatamiento obligatorio”.

Este principio, se encuentra también recogido en el artículo 3 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP, que establece:

“Artículo 3º—Objetivos de la ARESEP. De conformidad con los objetivos señalados en la Ley, la ARESEP deberá velar por el cumplimiento, por parte del prestador, de las obligaciones tributarias, el pago de cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, para lo que realizará las gestiones que considere necesarias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”(...)

Partiendo del modelo definido para la determinación de las tarifas para este servicio, que está referido a una empresa representativa, entendida como aquella *“representativa de todas las que operan en el transporte remunerado de personas, modalidad taxis y cuya estructura productiva modelo sirve de base para los cálculos tarifarios”*; lo que busca garantizar condiciones operativas adecuadas para el servicio de transporte modalidad taxi, mediante el establecimiento de una banda de rendimientos y costos operativos mínimos y máximos, donde este costeo y los rendimientos asociados se denominan indicadores estándar y están en función de valores razonables de la empresa representativa de la industria.

Lo anterior significa que no se hace una fijación tarifaria particular para cada prestador del servicio, lo cual tiene su lógica en el hecho de que se trata de una gran cantidad de operadores individuales, situación que conlleva una limitación práctica al momento de aplicar lo establecido en las normas legales y reglamentarias citadas supra, lo que no exonera a esta Autoridad Reguladora de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, sociales y laborales, de manera que si se detectara un incumplimiento por parte de algunos de los prestadores del servicio, este no debería ser motivo para no otorgar la variación tarifaria determinada para toda la industria.

Consecuentemente, de lo descrito en las normas citadas, es posible observar que se trata de normas genéricas que no hacen referencia al momento en que la Aresep debe realizar la verificación del cumplimiento por parte de los prestados de los servicios regulados, de estar al día con las obligaciones tributarias, sociales y laborales. Esto conlleva la posibilidad que tiene la Aresep de aplicar lo dispuesto en dicha normativa en el momento que lo considere oportuno.

Para el caso concreto se ha determinado que, en virtud de la gran cantidad de prestadores de servicio de taxi, además de que la fijación es realizada a la industria, si de la verificación de lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593, se determina el incumplimiento por parte de algunos prestadores de dichas obligaciones, estos casos serán trasladados a las instancias competentes para que procedan como en derecho corresponde.

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio remunerado de personas, modalidad taxi para la base de operación regular, de acuerdo con la recomendación del análisis tarifario, tal y como se dispone;

POR TANTO

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE

- I. Acoger el informe 1640-IT-2015/108392 del 10 de noviembre de 2015 y proceder a ajustar las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi para la base de operación regular tal y como se dispone:

TIPO DE TARIFA	TARIFA
TAXI SEDÁN	
Tarifa banderazo	₡625
Tarifa variable	₡600
Tarifa por espera	₡3.665
Tarifa por demora	₡6.000
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Tarifa banderazo	₡625
Tarifa variable	₡570
Tarifa por espera	₡3.735
Tarifa por demora	₡5.700
TAXI RURAL	
Tarifa banderazo	₡625
Tarifa variable	₡625
Tarifa por espera	₡3.805
Tarifa por demora	₡6.250

- II. Ordenar a los prestadores del servicio de taxi, el ajuste de los taxímetros inmediatamente en vigencia la presente fijación tarifaria, así como contar con los dispositivos que permitan el cumplimiento de lo establecido en el voto de la Sala Constitucional 2014-020146, referente a que el taxímetro debe ser audible.
- III. Ordenar al Director de la Intendencia de Transporte, que para el caso concreto, en virtud de la gran cantidad de prestadores de servicio de taxi, se proceda a verificar para cada uno el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593, de manera que si se determina el incumplimiento por parte de algunos prestadores de dichas obligaciones, estos casos sean trasladados a las instancias competentes para que procedan como en derecho corresponde.

IV. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 en relación con el 245 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

MAOP/CMA/EVM/SAA

1 vez.—Solicitud N° 44101.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015080836).